



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 19 DE ABRIL DE 1999

Número 88

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

- 5079 5227 Orden de 29 de marzo de 1999, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos para 1999 en el municipio de Mula.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

- 5079 5312 Orden de 12 de abril de 1999, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de los Estatutos de "La Manga Consorcio".

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

- 5083 5033 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción de un embalse regulador y obras complementarias para riego de la finca "Jover", en el término municipal de Alguazas, con el n.º de expediente 592/98 de E.I.A., a solicitud de Agrícola el Palmito, S.L.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Agencia Regional de Recaudación

- 5084 5215 Anuncio de apertura del periodo de cobranza en voluntaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los municipios de Albudeite, Bullas, Mula, Ojós y Puerto Lumbreras.
- 5084 5369 Notificación providencia de apremio.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia

Sala de lo Social

- 5088 2258 Recurso de suplicación.

Primera Instancia número Uno de Cartagena

- 5088 5135 Procedimiento ejecutivo 96/94.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

- 5089 5139 Menor cuantía número 405/94-0.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

- 5089 5371 Procedimiento quiebra 255/96.

Primera Instancia número Siete de Murcia

- 5089 5129 Procedimiento Art. 131 L.H., número 598/98.

De lo Social número Tres de Murcia

- 5090 5149 Autos número 694/98.
- 5090 5150 Autos número 693/98.

Pág.Pág.

De lo Social número Cuatro de Murcia		
5091	5148	Proceso número 952-958/98.
Instrucción número Dos de San Javier		
5091	5145	Juicio de faltas número 218/98-02.
5092	5140	Juicio de faltas 252/98-02.
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia		
5092	5296	Recurso número 2.332/98.
5092	5297	Recurso número 2.761/98.
5092	5298	Recurso número 2.446/98.
5093	5299	Recurso número 2.426/98.
5093	5300	Recurso número 2.863/98.
5093	5301	Recurso número 2.857/98.
5093	5302	Recurso número 2.820/98.
5093	5303	Recurso número 2.765/98.
5094	5304	Recurso número 2.560/98.
5094	5305	Recurso número 2.806/98.
5094	5306	Recurso número 2.816/98.
5094	5307	Recurso número 2.699/98.
5094	5308	Recurso número 2.649/98.
5095	5309	Recurso número 2.320/98.
5095	5310	Recurso número 2.754/98.
5095	5311	Recurso número 2.095/98.

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento		
5097	5318	Anuncio de licitación de contrato de suministro.
5098	5329	Anuncio de licitación de contrato de suministro.
Lorca		
5098	5042	Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación por los que ha de regirse la Junta de Compensación del Plan Parcial del Sector RP-2 del PGOU de Lorca.
Murcia		
5109	5036	Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de la cuenta de liquidación definitiva de la Unidad de Actuación III del Estudio de Detalle Ciudad número 8 de Murcia (Gestión 0458GR94).
5109	5038	Anuncio.
5110	5037	Anuncio.
5111	5379	Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de urbanización del polígono 2.1 del Plan Parcial Ciudad Residencial número 3 de Murcia (Gestión-compensación: 0501GC98).
San Pedro del Pinatar		
5111	5316	Licitación ejecución de obras.
Santomera		
5111	5400	Aprobado expediente de modificación de créditos.
5111	5113	Aprobado expediente de modificación de créditos.
Totana		
5112	5103	Decreto de la Alcaldía número 143/1999.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia		
5096	5317	Anuncio de licitación de contrato de obras.
Calasparra		
5096	5043	Información pública cuenta general ejercicio 1997.
Cartagena		
5096	5111	Edicto.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de La Pollera de Cehegín		
5112	5370	Convocatoria a junta general ordinaria.
Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Murcia		
5112	5217	Elecciones.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayudas y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

5227 Orden de 29 de marzo de 1999, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos para 1999 en el municipio de Mula.

Visto el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Mula de fecha 11 de marzo de 1999, solicitando que el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos, determinado para la Región de Murcia mediante Orden de esta Consejería de 10 de diciembre de 1998, se modifique para dicho municipio en el sentido de establecer como fecha de apertura los días 21 y 23 de septiembre de 1999, en sustitución de los días 2 de mayo y 12 de octubre del mismo año.

Considerando que la solicitud municipal ha sido presentada en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia, y motivarse la petición en el interés del sector comercial y de los consumidores de dicho municipio, según se deduce de la petición razonada presentada al Ayuntamiento por la Asociación de Comerciantes de dicha localidad.

Vista la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la Ordenación del Comercio Minorista y la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31 de dicha Ley, y a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía,

RESUELVO

Modificar el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos establecido para el conjunto de municipios de la Región de Murcia para 1999 por orden de esta Consejería de 10 de diciembre de 1998, en lo que se refiere al municipio de Mula, en el sentido de establecer como fecha de apertura en aquel los días 21 y 23 de septiembre de 1999 en sustitución de los días 2 de mayo y 12 de octubre de 1999.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de ésta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de marzo de 1999.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

5312 Orden de 12 de abril de 1999, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” de los Estatutos de “La Manga Consorcio”.

Los Ayuntamientos de Cartagena y San Javier, a través de los correspondientes acuerdos plenarios, y la Comunidad Autónoma de Murcia, previo acuerdo de Consejo de Gobierno, han manifestado su voluntad de constituir un Consorcio para articular la cooperación económica, técnica y administrativa en el territorio de La Manga del Mar Menor en materia de servicios y actividades públicas.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en sesión de 31 de marzo del actual, ha adoptado el acuerdo de suscribir un convenio de colaboración con dichos Ayuntamientos, así como aprobar la participación de la Comunidad Autónoma en “La Manga Consorcio” y los correspondientes Estatutos.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto de Régimen Local de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo Único.-

Ordenar la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” de los Estatutos del Consorcio denominado “La Manga Consorcio”, que se acompaña como Anexo.

Murcia, 12 de abril de 1999.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO ADMINISTRATIVO “LA MANGA CONSORCIO”

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1. Constitución.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y los Municipios de Cartagena y San Javier, al amparo de lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 57 y 87 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, Texto Refundido de Régimen Local, artículo 4.3 de la Ley 7/83, sobre Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, artículo 76.2 de la Ley 6/88, de Régimen Local de la Región de Murcia y demás normativa concordante, se consorcia para efectuar, en el ámbito territorial formado por las poblaciones de Las Barracas, Los Belones, Cabo de Palos, Cala Reona, Cobaticas, Islas Menores, Mar de Cristal, Playa Honda y La Manga del Mar Menor, la cooperación técnica,

económica y administrativa en materia de los servicios públicos y actividades de interés local que se presten o desarrollen en el área descrita o que puedan prestarse o desarrollarse en el futuro, con exclusión de aquellos que impliquen ejercicio de autoridad.

2. Podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas con competencias en la materia objeto del Consorcio, y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, y previo acuerdo del Consejo General y cumplimiento de la vigente normativa de régimen local.

Artículo 2. Naturaleza y capacidad.

1. El Consorcio denominado "LA MANGA CONSORCIO", es una entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

2. El Consorcio tendrá plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar y enajenar toda clase de bienes y derechos, obligarse, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, e interponer recursos, dentro de la legislación vigente, siempre que tales actos se realicen para el cumplimiento de los fines y actividades que constituyen su objeto.

Artículo 3. Fines.

Se establecen como fines objeto del Consorcio dentro de su ámbito territorial:

1.- Garantizar la recepción en iguales condiciones por todos los habitantes del área de los servicios y actividades de interés local que constituyen su objeto.

2.- La conservación y mantenimiento de los bienes de uso y servicio público y de los patrimoniales que se le adscriban o adquiera.

3.- La implantación de los servicios de interés local que puedan convenir en el futuro dentro del ámbito territorial de su competencia, pudiendo determinar su forma de prestación.

4.- La realización o el encargo de estudios y proyectos y planes de mejora de los servicios cuya gestión tenga encomendada o se le encomiende en el futuro.

5.- Registro y tramitación de toda clase de documentos y peticiones dirigidas a las Administraciones Públicas integradas en el Consorcio.

6.- Colaborar con otras Entidades públicas o privadas en los asuntos de interés común.

7.- Cualesquiera otros fines y actividades que se encomienden o deleguen en el Consorcio por sus miembros.

Artículo 4. Potestades.

Corresponden al Consorcio las potestades que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente, así como aquellas que, siendo delegables por naturaleza, le sean expresamente delegadas por los entes consorciados.

Artículo 5. Duración.

El Consorcio tendrá duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias, se decida su disolución.

Artículo 6. Domicilio.

1. El Consorcio tendrá su domicilio en

2. El domicilio del Consorcio podrá ser modificado por acuerdo del Consejo General, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

Artículo 7. Subrogaciones.

En las condiciones que se acuerde entre el Consejo General del Consorcio y las Entidades que lo integran, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones adquiridos por éstas, incluso con anterioridad a la fecha de constitución del Consorcio.

Artículo 8. Coordinación.

1. El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto, tanto en los periodos de estudios, planificación y ejecución del proyecto, así como en los de organización y gestión del servicio. Para ello, las Corporaciones integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto o si técnica o económicamente fueran incompatibles.

2. Las diferentes administraciones integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que el Consejo General considere trascendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

3. Respecto de las formas de gestión y contratos sobre el particular existentes a la fecha de constitución, continuarán subsistentes sin perjuicio de que pueda acordarse por el Consorcio su absorción previa conformidad del Ayuntamiento interesado y cumplimiento de los trámites legales de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 9. Órganos del Consorcio.

1. Son órganos del Consorcio:

- a) El Consejo General.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) El Gerente.

Artículo 10. Del Consejo General.

1. El Consejo General es el órgano supremo de gobierno y administración del Consorcio y está integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Será Presidente nato del Consorcio el Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Vocales:

- Dos representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elegidos por el Consejo de Gobierno.

- Tres representantes de la Corporación Municipal de Cartagena, elegidos por ésta entre sus miembros.

- Un representante de las Asociaciones representativas de intereses sociales, elegido por la Corporación de Cartagena entre los vecinos del ámbito territorial en el Consorcio.

- Tres representantes de la Corporación Municipal de San Javier, elegidos por ésta entre sus Concejales.

- Un representante de las Asociaciones representativas de intereses sociales, elegido por la Corporación Municipal

de San Javier entre los vecinos de su ámbito territorial en el Consorcio.

- Un representante de la Asociación de Vecinos La Manga Unificada.
- Un representante de la Asociación de vecinos de Cabo de Palos.
- Un representante de la Asociación de Vecinos de Los Belones.
- Un representante elegido por las Asociaciones de Propietarios del ámbito territorial del Consorcio.

Todos los miembros del Consejo General tienen voz y voto, a excepción de los vocales representantes de las Asociaciones de Vecinos de La Manga Unificada, Cabo de Palos y Los Belones, que tendrán un solo voto.

Secretario: Un funcionario, Licenciado en Derecho, de cualquiera de los Entes consorciados, nombrado por el Presidente previo informe del Consejo General, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Consejo General, se renovarán cada cuatro años o cuando por cualquier circunstancia pierdan la condición que determinó su nombramiento.

Artículo 11.- Funciones del Consejo General.

Corresponden al Consejo General las siguientes atribuciones:

- a.- Elegir a su Vicepresidente.
- b.- Designar al Gerente.
- c.- Aprobar el Reglamento de régimen Interior.
- d.- Aprobar el presupuesto, el plan de inversiones, y el programa financiero que lo complementa, así como autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.
- e.- Aprobar la plantilla de personal, las bases para su selección, las relaciones de puestos de trabajo y fijar las retribuciones.
- f.- Administrar su patrimonio.
- g.- Concertar toda clase de pactos y contratos salvo que se trate de los atribuidos a competencia de otros órganos.
- h.- Adquirir y disponer de acciones, derechos y bienes.
- i.- Aprobar las operaciones de crédito y tesorería.
- j.- Aprobar las formas de gestión de los servicios.
- k.- Aprobar Ordenanzas y Reglamentos.
- l.- Aceptar herencias, legados y donaciones.
- m.- Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- n.- Aceptar las delegaciones realizadas por otras Administraciones Públicas distintas de las consorciadas.
- ñ.- Acordar la propuesta de incorporación de nuevas Entidades al Consorcio.
- o.- Aprobar las cuentas anuales del Consorcio así como la memoria de actuación.
- p.- Proponer a los entes consorciados la modificación de los Estatutos y la disolución del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa adopción de los correspondientes acuerdos por los Entes consorciados.
- q.- En general todas aquellas que no estén encomendadas a otros órganos.

Artículo 12. Presidente.

El Presidente ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Redactar el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones de los órganos colegiados, dirimiendo sus empates con voto de calidad.

- c) Ejercer la Jefatura superior del personal.
- d) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo General en la primera sesión que celebre.
- e) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de las medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio de funcionario.

Artículo 13. Vicepresidente.

El Vicepresidente será designado por el Consejo General de entre sus miembros, y sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. Gerente.

El Gerente será designado por el Consejo General, no pudiendo recaer esta designación en uno de sus miembros, y de acuerdo con las directrices del Consejo y las instrucciones del Presidente le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la administración del Consorcio y ejecutar los acuerdos del Consejo General y resoluciones del Presidente.
- b) Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Consorcio.
- c) Contratar obras, servicios, suministros y asistencia técnica y trabajos específicos y concretos cuya cuantía no exceda del 2% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio.
- d) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa y respondan a obligaciones debidamente contraídas.
- e) Preparar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación del Consejo General.
- f) Asistir a las sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto.
- g) Elaborar una Memoria de gestión anual del Consorcio, que someterá a estudio y aprobación del Consejo General en el primer trimestre de cada año.
- h) Las demás que el Consejo le confiera.

CAPÍTULO TERCERO.

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 15. Régimen de sesiones.

1. El Consejo General celebrará sesiones ordinarias como mínimo dos veces al año, y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, con derecho a voto.

2. Las convocatorias corresponden al Presidente del Consejo y deberán ser notificadas a los miembros del Consejo con una antelación mínima de dos días hábiles salvo las urgentes que se regularán por la normativa local. En todo caso, se acompañará el orden del día.

Artículo 16. Celebración de las sesiones.

1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría de los componentes del Consejo, en primera convocatoria, y, en segunda convocatoria una hora más tarde, un mínimo de tres miembros, con derecho a voto.

2. Las sesiones no podrán celebrarse, además, sin la asistencia del Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17. Régimen de acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2. No obstante, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Propuesta de modificación de los Estatutos.
- b) Concierto de operaciones de crédito.
- c) Nombramiento de Vicepresidente y Gerente.
- d) Admisión de nuevos miembros.
- e) Disolución y liquidación del Consorcio.

Artículo 18. Supletoriedad.

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, el régimen de funcionamiento del Consejo General será el que regule, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local.

Artículo 19. Actuación administrativa.

En cuanto al procedimiento para la elaboración de los actos y acuerdos y actuación del Consorcio se estará a lo dispuesto en la legislación local, así como en la legislación básica estatal de procedimiento común, y se desarrollará conforme a los principios de economía, celeridad y eficacia de la gestión.

Artículo 20. Impugnación de acuerdos y resoluciones.

1. Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos a Derecho Administrativo serán susceptibles de impugnación conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo efecto, se establece que los actos del Consejo General y el Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los del Gerente cuyo superior jerárquico es el Consejo General.

2. Contra los actos y acuerdos del Consorcio no sujetos a Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las Leyes.

CAPÍTULO CUARTO**RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE.****Artículo 21. Recursos económicos.**

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a) Las aportaciones de los entes consorciados.
- b) Los Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- c) Las subvenciones y transferencias de carácter público y privado.
- d) Las tasas que le corresponda percibir por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia, además respecto de los precios públicos que fije.
- e) Las contribuciones especiales para la ejecución de obras de establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
- f) El producto de operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 22. Presupuesto.

1. El Consorcio aprobará anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y los derechos que prevea liquidar en el ejercicio económico correspondiente y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualesquiera que sea el periodo de que se deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2. El Presupuesto se elaborará y aprobará ajustándose a las disposiciones que regulan los presupuestos de las Entidades Locales.

Artículo 23. Contabilidad y control interno.

1. El régimen económico, financiero y contable del Consorcio se ajustará, en todo caso, a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

2. Actuará como Interventor un funcionario de las Administraciones Públicas consorciadas, nombrado por el Presidente del Consorcio a propuesta del Consejo General.

Artículo 24. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1. La cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, así como derivados de la prestación de los servicios y realización de actividades se determinará según se vayan asumiendo los servicios.

2. Los entes consorciados autorizan expresamente a la Comunidad Autónoma de Murcia, para que les retenga del Fondo de Cooperación Regional -o de cualquier participación de los Ayuntamientos en los ingresos de la Comunidad Autónoma- las cantidades líquidas y vencidas que adeuden al Consorcio, para su remisión al mismo. Los entes consorciados, con la aprobación de los presentes Estatutos y pertenencia al Consorcio, aceptan expresamente lo señalado en el presente apartado.

**CAPÍTULO QUINTO
PATRIMONIO****Artículo 25. Patrimonio.**

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los Entes consorciados le adscriban para el cumplimiento de sus fines y los que adquiera con cargo a los fondos propios.

2. Los bienes adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

**CAPÍTULO SEXTO
PERSONAL****Artículo 26. Personal.**

1. El personal al servicio del Consorcio podrá tener el carácter de funcionario de carrera o personal laboral.

2. Solo podrán ser funcionarios de carrera aquellos que ya lo fueran de las Entidades públicas consorciadas y se adscriban al mismo por acuerdo de la Entidad y del Consorcio. El resto del personal será siempre laboral.

3. Los funcionarios adscritos al Consorcio mantendrán la situación administrativa que disponga la legislación vigente en materia de función pública aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.

Artículo 27. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos del Consorcio, previo acuerdo del Consejo General, se sujetará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Artículo 28. Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio podrá disolverse:

- a) Por el cumplimiento de los fines para los que se constituyó.
- b) Cuando por cualquier circunstancia no puedan cumplirse estos fines.
- c) Cuando lo consideren conveniente los Entes consorciados.

2. La disolución del Consorcio exigirá el acuerdo del Consejo General en el que se decidirá la forma de reversión a los entes consorciados en proporción a su aportación económica, de los bienes, dotaciones e incrementos experimentados por beneficios derivados de los servicios o actividades realizadas o de aportaciones de terceros no destinadas a una finalidad específica, una vez satisfechas las deudas que puedan existir, así como el destino del personal propio del Consorcio.

Artículo 29. Comisión liquidadora.

1. Concluido el expediente de disolución del Consorcio, se procederá a su liquidación.

2. El Consejo General, en el plazo de 30 días, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, cuatro vocales. En ella se integrarán el Secretario y el Interventor.

Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3. La Comisión, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos del Consorcio; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, proponiendo al Pleno de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Entes Consorciados, teniendo en cuenta, entre otros datos, las aportaciones de éstos al Consorcio, su presupuesto, número de habitantes y utilización llevada a cabo de los servicios mancomunados.

También señalará el calendario de actuaciones liquidatorias, que no excederá de seis meses.

4. La propuesta de liquidación deberá aprobarse por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Una vez aprobada la propuesta será vinculante para los Entes Consorciados.

5. En todo caso, verificada la integración del personal en los respectivos Entes, serán respetados todos los derechos de cualquier origen o naturaleza que el mismo tuviese en el Consorcio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

Segunda.- Constitución.

En el plazo de un mes a partir de la publicación de Estatutos se procederá a celebrar la sesión constitutiva del mismo.

Tercera.- Incorporación de nuevos miembros.

La integración de nuevos miembros en el Consorcio, además del cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias de procedimiento para la misma, requerirá la previa determinación de la aportación económica al mismo con especificación, en su caso, de los medios personales y materiales que se aportan al mismo y la representación asignada en el Consejo.

Cuarta.- Cesión de bienes e instalaciones.

Antes del día de de 1999 los Entes consorciados procederán a la cesión en uso de los bienes e instalaciones de su propiedad que actualmente se encuentran destinados a la prestación de servicios y actividades de su competencia.

A tal efecto, y dado que la entrada en funcionamiento del Consorcio será el día de de 1999 los entes consorciados deberán realizar las oportunas consignaciones presupuestarias.

DISPOSICIÓN FINAL.

Entrada en vigor.

Los siguientes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Plenos de los Ayuntamientos de San Javier y Cartagena y publicados y publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

5033 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción de un embalse regulador y obras complementarias para riego de la finca "Jover", en el término municipal de Alguazas, con el n.º de expediente 592/98 de E.I.A., a solicitud de Agrícola el Palmito, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento par la ajecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN EMBALSE REGULADOR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA RIEGO DE LA FINCA "JOVER", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE

ALGUAZAS, CON EL N.º DE EXPEDIENTE 592/98 DE E.I.A., A SOLICITUD DE AGRÍCOLA EL PALMITO, S.L., representada por D. Antonio Bernal Martínez, a efectos de notificaciones, con Apdo. de Correos, n.º 60, 30500-Molina de Segura (Murcia), con C.I.F.: B-30523278, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, sita en C/ Madre de Dios, n.º 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 18 de marzo de 1999.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

5215 Anuncio de apertura del periodo de cobranza en voluntaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los municipios de Albudeite, Bullas, Mula, Ojós y Puerto Lumbreras.

Doña Encarnación López López, Directora de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Hago saber: Que hasta el 7 de junio de 1999 inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario los recibos del presente año, correspondientes al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 1999.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito siguientes:

Caja de Ahorros de Murcia
Caja de Ahorros del Mediterráneo
Banco Central Hispano Americano
La Caixa
Banco Popular Español
Caja Rural de Almería
Banco Exterior de España
Banco Español de Crédito
Caja Postal
Banco de Alicante
Banco Atlántico
Caja Rural de Albacete

Siendo los municipios a que se refiere el presente anuncio los que seguidamente se relacionan:

Albudeite
Bullas
Mula
Ojós
Puerto Lumbreras

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán

solicitar un duplicado, dentro del periodo de cobranza en las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación.

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio, los correspondientes intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del periodo impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 124 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia a 13 de abril de 1999.—La Directora de la Agencia Regional de Recaudación, **Encarnación López López**.

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

5369 Notificación providencia de apremio.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar directa y personalmente a los deudores que posteriormente se relacionan, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio para que procedan a realizar el ingreso de las cantidades adeudadas a esta Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (BOE de 03/01/1991), modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (BOE de 28/03/1995), se notifica que, por el órgano competente se ha dictado la siguiente providencia de apremio:

Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas que se relacionan sin haberse procedido al ingreso de las mismas, devengado el recargo de apremio e iniciado el devengo de los intereses de demora, de conformidad con el art. 106 del R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores que se relacionan.

Plazos de ingreso

De conformidad con el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, los plazos para el ingreso de las deudas relacionadas son:

Si este anuncio se publica entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Si este anuncio se publica entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

En caso de no efectuarse el ingreso en los plazos establecidos, se procederá al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de las garantías existentes.

Intereses de demora y costas del procedimiento

De acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, las cuotas no satisfechas en período voluntario generarán intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado periodo, hasta el día de su cobro.

Serán a cargo de los deudores las costas causadas en el procedimiento de apremio, comprendidas en el artículo 153 del citado Reglamento.

Aplazamientos y fraccionamientos de pago

De conformidad con el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago de los débitos.

Recursos

Se pone asimismo en conocimiento de los contribuyentes que contra las citadas certificaciones podrán interponerse los siguientes recursos:

A) Para tributos locales. Recurso de Reposición previo al recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el órgano que dictó el acto.

Suspensión del procedimiento

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación

Requerimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artº 103 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a requerir al deudor para que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

A tal efecto deberán personarse en cualquiera de las dependencias de la Agencia Regional de Recaudación que a continuación se relacionan:

Murcia, en C/ Villaleal, 2

Bullas, en C/ Entreplazas, 2

Calasparra, en Plaza Corredera, 27

Mula, en C/ Martín Perea, 2

Jumilla, en C/ Cánovas del Castillo, 31,

Murcia a 13 de abril de 1999.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—**Juan José Aroca Martínez.**

NOMBRE	NIF	Nº FOLIO	IMPORTE	DOMICILIO				CONCEPTO Y AÑO	MATRICULA	ORGANISMO	FECHA APREMIO	
AGUSTI CAMPO ANA MARIA		40509914	19	15,928	CL MAYORAL	4	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-5827-AZ	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
ALFARO FERNANDEZ RAFAEL		23213585	64	7,545	CL DE LA ROSA	17	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-7348-B	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
ARTERO MILLAN MIGUEL ANGEL		23256650	161	7,545	CL LOS ANGELES	15	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-0962-K	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
AUTOROSNI S.L.		B30384903	227	18,443	CL GEMELOS DEL SUR	7	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-3827-AF	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
AYALA NAVARRO CARIDAD		23221143	242	15,928	P J MOTORES DE PAYA	0	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-2250-U	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
BURLO MARTINEZ JUAN		23242662	388	7,545	P J ESTACION	15	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-5127-B	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
CARRASCO NAVARRO FRANCISCO		23075394T	561	7,545	CL ORFEON FDEZ.CABALLERO	2	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-5447-E	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
CASADO MARQUEZ CARMEN		30445378	614	7,545	CL VICENTE RUIZ LLAMAS	11	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-1571-N	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
CONTRERAS MUÑOZ JOSE		22229379	712	7,545	CL VICENTE BLASCO IBAÑEZ	8	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	L-2850-F	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
CONTRERAS MUÑOZ MIGUEL		23228407	714	7,545	CL TIENDAS (LAS)	8	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-9234-G	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
CONTRERAS MUÑOZ JOSE		22229379	713	7,545	CL VICENTE BLASCO IBAÑEZ	8	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-705293	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
CUENCA LOPEZ BLAS		23193755	787	32,835	P J CINCO OLIVERAS		30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	AL-37674	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
CUENCA LOPEZ BLAS		23193755	788	32,835	P J CINCO OLIVERAS		30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	AL-4251-D	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
CUENCA LOPEZ BLAS		23193755	789	18,443	P J CINCO OLIVERAS		30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-8568-AK	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
CUENCA LOPEZ BLAS		23193755	790	18,443	P J CINCO OLIVERAS		30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-0917-JR	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
CUENCA LOPEZ BLAS		23193755	791	26,268	P J CINCO OLIVERAS		30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-0771-DN	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
CUENCA REINALDOS ANA BELEN		23260778	795	15,928	AV DE ALMERIA	53	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-9819-GY	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
DIAZ LASSO FRANCISCO		23255189	843	7,545	CL CAÑO (DEL)	23	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	BI-5094-A	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
DIAZ LOPEZ FRANCISCO		23235675	848	7,545	CL NTRA. SRA. DE FATIMA	29	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-5862-S	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
DIAZ MARTINEZ MARIA		23217600	853	7,545	CL POETA JUAN RAMON JIMENEZ	4	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-6616-AL	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
DIAZ TORRENTE DIEGO		23226411	892	7,545	CL ESTRECHA	2	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-9239-B	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
DIAZ TORRENTE DIEGO		23226411	893	2,794	CL ESTRECHA	2	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-4406-AT	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
EGEA RAME-MARTINEZ EMILIO		23184088	922	18,443	CL FCO. OLIVARES PELEGRIN	33	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	AL-9041-I	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
FACO STEINER NILO S.L.		B30310452	983	15,928	CL GEMELOS DEL SUR	11	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	GR-7750-K	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GALLARDO GARCIA BONIFACIA R.		23093683	1111	15,928	P J PARRALES DE MESEGUER	196	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	AB-8547-F	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GARCIA ALCARAZ JOSE		23202387	1146	7,545	P J PUERTO ADENTRO	0	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-2960-AG	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GARCIA DOLORA JOSE		22377368	1241	7,545	AV DE ALMERIA	8	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-9255-AF	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GARCIA DOMENECH ISABEL		19099785	1242	7,545	CL SIETE DE JULIO	2	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-8500-FM	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GARCIA FERNANDEZ JUAN		23164284	1258	7,545	P J VENTA NUEVA	0	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-8253-I	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GARCIA GARCIA JOSE		23229418	1608	15,928	P J FRANCO (LOS)	251	30890	PTO. LUMBRERAS MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-2953-AG	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95

GARCIA GARCIA JUAN	23154659	1318	15,928	P J RUBIALES (LOS)	40	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-1708-AU	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GARCIA GARCIA MARIA	23148400	1323	9,361	P J PUERTO ADENTRO	0	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	AL-1605-B	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GARCIA GAZQUEZ AGUEDA	23163800	1336	7,545	CL VICENTE RUIZ LLAMAS	51	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-1952-O	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GARCIA MORALES LUIS DE DIOS	23206809	1500	18,443	P J RUBIALES (LOS)	0	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-5750-HP	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GARCIA OLIVARES ANA MARIA	74412351	1549	7,545	AV DE ALMERIA	16	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-8482-D	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GARCIA OLIVARES ANA MARIA	74412351	1550	7,545	AV DE ALMERIA	16	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-1053-AG	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GARCIA PIÑA ANDRES	23238844	1614	1,152	CL SAN JAVIER	39	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	1115	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GARCIA PIÑA ANDRES	23238844	1615	7,545	CL SAN JAVIER	39	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-8836-CP	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GAZQUEZ MARTINEZ CRISTOBAL	23193612K	1823	7,545	CL LA GLORIA	17	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-4783-O	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GAZQUEZ MARTINEZ CRISTOBAL	23193612K	1824	7,545	CL LA GLORIA	17	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-0190-AX	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GEA GONZALEZ SALVADOR	23228596E	1919	7,545	CL NUÑEZ DE BALBOA		30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-8786-AC	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GOMEZ EXPOSITO ELIAS	73501477	1968	7,545	CL BARRANCO DE LA CRUCES	20	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-4691-U	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
GONZALEZ LOPEZ JOAQUIN	74398653	2041	7,545	CL SAN FRANCISCO	44	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-0427-P	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
HERNANDEZ GIL JUAN	27480566	2240	1,176	CL TEJERA	1	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-3870-J	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
HERNANDEZ GIL JUAN	27480566	2241	7,545	CL TEJERA	1	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	VA-9073-C	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
HERNANDEZ GIL MARIA	23252301	2242	15,928	CL TEJERA	8	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	GE-1863-N	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
HERNANDEZ GIL MARIA	23252301	2243	7,545	CL TEJERA	8	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-0290-AV	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
HERNANDEZ GIL MARIA	23252301	2244	7,545	CL TEJERA	8	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-3630-FN	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
HORTILOR S.L.	830384937	2284	9,361	P J GABARRONES (LOS)		30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-3518-DH	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
HORTILOR S.L.	830384937	2285	9,361	P J GABARRONES (LOS)		30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-9750-GY	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
INGLAITA S.A.	A30136055	2290	15,928	P J ESTACION	0	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	GE-0333-G	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
INGLAITA S.A.	A30136055	2291	15,928	P J ESTACION	0	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-3057-O	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
INGLAITA S.A.	A30136055	2292	15,928	P J ESTACION	0	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-2231-P	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
LASSO GUERRERO ANA	23216364-A	2398	7,545	CL PABLO CASALS	19	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-5478-GT	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
LERMA LUJAN FRANCISCO	22366238	2415	2,794	AV GRANADA	43	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-50933	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
LERMA LUJAN FRANCISCO	22366238	2416	9,361	AV GRANADA	43	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-0851-H	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
LERMA LUJAN FRANCISCO	22366238	2417	7,545	AV GRANADA	43	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-0441-W	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
LOPEZ ALCARAZ ANDRES DOMINGO	23240816-Y	2420	7,545	CL NTRA. SEÑORA DE FATIMA	32	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-0287-AK	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
LOPEZ GARCIA JOSE	23208904	2494	7,545	P J CASAS PREFABRICADAS	0	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-5865-F	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
LOPEZ MANZANARES M.ª ENCANR	23228560	2548	2,794	P D ESPARRAGAL-ESTACION		30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-8351-BB	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MANZANARES GARCIA MARIA JOSE	23243397	2727	18,443	CL ARCHENA	1	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-0625-AG	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MARTINEZ ALMODOVAR	23243517	2776	7,545	CL CAZADORES	10	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-3681-AZ	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MARTINEZ ALMODOVAR JOSE LUIS	23243517Q	2773	7,545	CL CAZADORES	10	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-6253-X	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MARTINEZ ALMODOVAR JOSE LUIS	23243517Q	2774	7,545	CL CAZADORES	10	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-7348-BD	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MARTINEZ ALMODOVAR JOSE LUIS	23243517Q	2775	7,545	CL CAZADORES	10	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-8463-N	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MARTINEZ ALMODOVAR JOSE LUIS	23243517Q	2777	7,545	CL CAZADORES	10	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-9811-DZ	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MARTINEZ MARTINEZ PEDRO	23242887F	2998	7,545	CL CASTILLO	0	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	A-3508-X	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MARTINEZ MARTINEZ PEDRO	23242887F	2999	7,545	CL CASTILLO	0	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-7363-D	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MARTINEZ MELLADO MARTIN	23231440	3010	4,032	PB ESPARRAGAL-CLBUJERCAL	328	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-3691-W	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MARTINEZ MORENO LUIS	23167845	3020	1,152	CL CASTILLO	0	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	886	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MARTINEZ MORENO LUIS	23167845	3021	7,545	CL CASTILLO	0	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-104693	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MARTINEZ MORENO MATIAS	23200158N	3022	1,152	CL BARRANCO	26	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	1108	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MARTINEZ MORENO MATIAS	23200158N	3023	7,545	CL BARRANCO	26	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-7002-AU	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MARTINEZ MORENO PEDRO	23149449	3026	7,545	CL CAZADORES	10	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	AL-1266-D	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MARTINEZ PEREZ JUANA	37600011	3074	2,012	CL BARRANCO, 36		30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-73654	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MARTINEZ RUIZ JUAN	23252285	3103	7,545	P J URBANIZACION LA ESTACION	0	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-3065-BG	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MARZAL CAPARROS LUIS	988666	3142	7,545	P J GABARRONES (LOS)	475	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-5040-CH	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MELLADO PIERNAS PEDRO LUIS	46515073	3224	7,545	CL DOCTOR MARAÑON	1	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	A-9021-BK	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MELLADO PIERNAS PEDRO LUIS	46515073	3225	2,794	CL DOCTOR MARAÑON	1	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-7425-BD	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MIÑARRO GARCIA PEDRO	23203674	3251	15,928	CL GINES GARCIA PERAN	12	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-8425-T	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MORENO CORTES MARIA JOSEFA	75226938-X	3462	7,545	CL BARRANCO		30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-3081-E	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MORENO CORTES RAMON	75222572	3464	7,545	CL CAZADORES	12	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-2713-D	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MORENO CORTES RAMON	75222572	3465	7,545	CL CAZADORES	12	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-5960-N	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MORENO MORENO	23254596	3476	7,545	CL BARRANCO	48	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-4555-H	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MORENO MORENO DOLORES	23254596	3475	7,545	CL BARRANCO	48	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-2217-C	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MORENO MORENO DOMINGO	23261291	3478	7,545	CL BARRANCO	59	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-6620-HH	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MORENO MUÑOZ JUAN JOSE	52811353	3482	2,794	P B EL MORRON		30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	AL-29197	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MORENO MUÑOZ MARIA	23247425	3483	7,545	CL BARRANCO	1	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-825236	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MORENO NAVARRO JOSE ANTONIO	23223916B	3484	32,835	CL VICENTE RUIZ LLAMAS	9	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-120978	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MORILLAS GAZQUEZ JOSEFA	23244862	3520	15,928	CL ESPERANZA	13	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-4057-W	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MORILLAS SANCHEZ ANTONIO	74435267	3542	12,693	CL SAN FRANCISCO	54	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MUÑOZ GOMEZ JUAN	23245070	3578	7,545	P J PALANQUINES (LOS)	435	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97

MUÑOZ GOMEZ JUAN	23245070	3579	15,928	P J PALANQUINEZ (LOS)	435	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
MUÑOZ FERNANDEZ BARTOLOME	23208366	3564	9,361	CL BARRANCO	64	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
MUÑOZ FERNANDEZ BARTOLOME	23208366	3565	7,545	CL BARRANCO	64	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
MUÑOZ FERNANDEZ BARTOLOME	23208366	3566	7,545	CL BARRANCO	64	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
MUÑOZ FERNANDEZ BARTOLOME	23208366	3563	2,794	CL BARRANCO	64	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
MUÑOZ FERNANDEZ VICENTE	23224925	3569	7,545	CL CASTILLO		30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
MUÑOZ FERNANDEZ VICENTE	23224925	3570	7,545	CL CASTILLO		30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
MUÑOZ FERNANDEZ VICENTE	23224925	3571	7,545	CL CASTILLO		30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
MUÑOZ GOMEZ ANA	23228663C	3574	26,268	CL LORQUI	16	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
MUÑOZ MUÑOZ ANTONIA	23248937	3596	7,545	CL FELIX RGUEZ. DE LA FUENTE	6	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
MUÑOZ PEREZ PROVIDENCIA	74435268T	3603	7,545	CL DE LA ROSA	17	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
MUÑOZ PEREZ PROVIDENCIA	74435268T	3604	7,545	CL DE LA ROSA	17	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
MUÑOZ PEREZ PROVIDENCIA	74435268T	3605	7,545	CL DE LA ROSA	17	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
MUÑOZ PEREZ PROVIDENCIA	74435268T	3606	7,545	CL DE LA ROSA	17	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
MUÑOZ PEREZ PROVIDENCIA	74435268T	3607	2,794	CL DE LA ROSA	17	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
NAVARRO GAZQUEZ JUAN	23205936	3725	7,545	CL VELEZ RUBIO	3	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
NAVARRO TERRONES PASCUAL	23219546	3838	7,545	CL ALEDO 21		30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
OLMO TRANS S.L.	B30335590	3881	26,268	AV REY JUAN CARLOS I	66	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
OLMO TRANS S.L.	B30335590	3883	26,268	AV REY JUAN CARLOS I	66	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	10-Feb-97
PEREZ GARCIA ANDRES	23238790	4151	7,545	P J ESCUELAS	31	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
PEREZ GARCIA ANDRES	23238790	4152	7,545	P J ESCUELAS	31	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
PEREZ GARCIA ANDRES	23238790	4153	7,545	P J ESCUELAS	31	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
PEREZ GARCIA ANDRES	23238790	4154	7,545	P J ESCUELAS	31	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
PEREZ GARCIA ANDRES	23238790	4155	7,545	P J ESCUELAS	31	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	0	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
PIERNAS CHACÓN JOSE JAVIER	23225038	4464	7,545	CL NUÑEZ DE BALBOA	4	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-9170-AN	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
PLAZAS GONZALEZ JOSEFA	74409777	4495	7,545	P J RETAMOSA (LA)	0	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-4653-AB	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
PUCHE ROCA ULPIANO	23208367	4519	7,545	CL PIO BAROJA	6	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-4398-L	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
PUCHE ROCA ULPIANO	23208367	4520	18,443	CL PIO BAROJA	6	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-9435-AG	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
RODRIGUEZ AMADOR MARIA	27517505	4618	7,545	CL CASTILLO	10	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-0481-D	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
RODRIGUEZ AMADOR MARIA	27517505	4619	2,794	CL CASTILLO	10	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-633594	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
RODRIGUEZ AMADOR MARIA	27517505	4620	7,545	CL CASTILLO	10	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	SE-6699-A	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
ROMERA CARRASCO MARTIN	38364477V	4709	15,928	CL AZORIN	1	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-1484-V	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
ROMERA NAVARRO MARTIN	23238505	4771	7,545	CL DEL CAÑO	61	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-7043-BV	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
ROMERA NAVARRO MARTIN	23238505	4772	7,545	CL DEL CAÑO	61	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-4609-A	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
ROMERA SANCHEZ JOSE JUSTO	23244458	4804	7,545	CL ALHAMA DE MURCIA	1	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-8542-J	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
ROMERA SANCHEZ LUCIA MARIA	23250384	4809	7,545	CL ALHAMA DE MURCIA	1	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-3292-I	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
ROMERA SANCHEZ SANCHEZ JOSE J	23244458	4803	7,545	CL ALHAMA DE MURCIA	1	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-4675-DW	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
ROMERO CARRASCO GINES	23243309	4825	7,545	CL SOL (DEL)	4	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-4041-BH	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
ROMERO CARRASCO GINES	23243309	4826	7,545	CL SOL (DEL)	4	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	S-1805-D	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
ROMERO PIÑERO MARIA	23215741	4858	7,545	P J PREFABRICADAS DE LA CASILLA		30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-9951-AY	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
RUIZ MILLAN JUAN	23190739	4950	7,545	P J ESPARRAGAL	0	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-0214-GM	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
SAEZ HERNANDEZ MARIA JOSE	23249234	4989	1,152	P J MONCADA	47	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	738	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
SAEZ HERNANDEZ MARIA JOSE	23249234	4990	7,545	P J MONCADA	47	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-1302-AF	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
SANCHEZ EVANGELISTA FERNANDO	23228884	5067	7,545	AV GRANADA	47	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-0663-EX	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
SANCHEZ PARRA FERNANDO	23226082	5204	7,545	CL LOS ANGELES	48	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	MU-2391-L	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
SANCHEZ PEREZ RAMON	23240552	5231	2,012	P B ESPARRAGAL-LOS POSTES		30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-515785	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
SANCHEZ ROMERA DAMIAN	74602730	5252	70,545	PZ PEDRO GARCIA GARCIA	4	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-4291-GX	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
SANCHEZ SANCHEZ GINES	23100799J	5282	7,545	AV GRANADA	47	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	A-3029-P	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
SANCHEZ SEGURA GABRIEL	23225284	5294	7,545	P J BERMEJA (LA)	0	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-7178-CN	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
SEVILLA JIMENEZ FCO. ANTONI	27501865-Y	5368	19,840	CL CARTAGENA	4	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	AL-2339-N	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
VALDEZ CABEZAS MANUEL	23141381	5576	2,794	AV GRANADA	45	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-513737	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
VALDEZ CABEZAS MANUEL	23141381	5577	2,794	AV GRANADA	45	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	M-6090-Y	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
ZARAGOZA MARTINEZ CRISTOBAL	23173425	5744	7,545	P J CORTIJO DEL CONDE	0	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-7396-DX	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
ZARAGOZA MARTINEZ CRISTOBAL	23173425	5745	15,928	P J CORTIJO DEL CONDE	0	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	B-0997-IC	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95
ZARAGOZA PEREZ MARIA SOL	23227576	5763	7,545	AV GRANADA	33	30890	PTO. LUMBRERAS	MURCIA	IMP. VEHICULOS 1995	GE-5956-H	AYTO. PTO. LUMBRERAS	24-Abr-95

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia
Sala de lo Social

2258 Recurso de suplicación.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en sustitución reglamentaria.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta Comunidad y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, se hace saber: Que por esta Sala y en el rollo número, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Murcia a uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso de suplicación interpuesto por Mutua Mutuamur frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, dictada en proceso número 1.294/96, ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Juan Martínez Moya, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho ...

Fundamento de Derecho ...

Fallo

En atención de todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimar el recurso de suplicación interpuesto por Mutuamur contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, de fecha 22 de julio de 1997, contra el trabajador don José Manuel Mateo Guerrero, la empresa Framoru, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sobre incapacidad permanente derivada de accidente de trabajo. Revocar la sentencia de instancia y estimando la demanda declarar al trabajador demandante afecto de incapacidad permanente parcial y condenar a la mutua demandada Mutuamur MAT número 244, como subrogada en las obligaciones patronales, a que abone al actor la cantidad de 3.362.380 pesetas por el concepto de incapacidad permanente parcial.

Dese a los depósitos, si los hubiere, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal; hágaseles saber que contra la misma cabe interponer el excepcional recurso de unificación de doctrina en plazo de diez días y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, libro III, capítulos IV y V; y una vez firme devuelvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de esta resolución para su ejecución y expídase testimonio de ella para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Ilmo. Sres. don Bartolomé Ríos, Presidente, don Francisco Martínez, don Juan Martínez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Framoru, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Primera Instancia número Uno de Cartagena

5135 Procedimiento ejecutivo 96/94.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 96/94, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia de Banco de Fomento, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra Áridos Los Ángeles, S.A., Valentín Ferrer García, Trinidad Pérez García, Juan Zamora Raja y Antonia Solano Hernández, Lozano Conesa, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

Derecho de usufructo vitalicio que ostentan los demandados don Juan Zamora Raja y doña Antonia Solano Hernández, sobre la finca 20.715, inscrita al tomo 2.171, libro 203, folio 48. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena.

Los bienes salen a licitación en un lote.

La subasta se celebrará el próximo día 8 de julio de 1999, a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Ángel Bruna, Palacio de Justicia, 3.ª planta, de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

1.— El tipo de remate será de 3.351.175 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el cuarenta por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3.— Sólo podrá el ejecutante ceder el remate a un tercero.

4.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

5.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 2 de septiembre de 1999, a las 11 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, de celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 4 de octubre de 1999, también a las 11 horas, rigiendo para la

misma las restantes condiciones fijadas para la segunda. Si algún día de los señalados para la celebración de las subastas fueran inhábiles, la subasta se celebrará en el primer día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora señalados.

Dado en Cartagena a 16 de marzo de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

5139 Menor cuantía número 405/94-0.

En el procedimiento menor cuantía 405/94, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena, a instancia de José Luis Bernabé García, contra Emilio Sánchez Conesa y Construcciones Carthagonova, S.A., sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En nombre de S.M. El Rey. En la ciudad de Cartagena a once de febrero de mil novecientos noventa y nueve. El Ilustrísimo señor don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos, ha dictado la siguiente sentencia:

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado al número 405 de 1994 a instancia de don José Luis Bernabé García, representado por el Procurador don Ceferino Ignacio Sánchez Abril y dirigido por el Letrado don Pablo González Fernández, contra don Emilio Sánchez Conesa, la mercantil Construcciones Carthagonova, S.A., declarados en rebeldía, y contra la compañía aseguradora Schweiz, representada por el Procurador don Diego Frías Costa y dirigida por el Letrado don José Muelas, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador don Ceferino Ignacio Sánchez Abril, en nombre y representación de don José Luis Bernabé García, contra don Emilio Sánchez Conesa y la mercantil Construcciones Carthagonova, S.A., debo condenar y condeno a dichos demandados a que solidariamente paguen al actor la cantidad de 16.000.000 de pesetas de principal, más intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición y las costas procesales, a excepción de las derivadas de la acción ejercitada contra la compañía aseguradora Schweiz, cuyo pago se impone al actor.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Construcciones Carthagonova, S.A., extendiendo y firmo la presente en Cartagena a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

5371 Procedimiento quiebra 255/96.

Procedimiento: Quiebra.

Número: 255/96.

De Climatización, Energía y Ahorro, Sociedad Anónima Laboral.

Procurador: Félix Méndez Llamas.

Contra Sangolo, S.L.

Procurador: Alejandro Valera Cobacho.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia del Secretario Sr. Solano.

En Cartagena a 13 de abril de 1999.

Conforme al anterior escrito y dado que no se ha llevado a cabo la publicación por la parte actora de los edictos dentro de los plazos que se le marcaron, procede nuevo señalamiento de Junta General de Examen y Reconocimiento de Créditos de la Quiebra que se sigue en este Juzgado bajo el número 255/96, del quebrado Sangolo, S.L., que tendrá lugar el día 24 de junio, a las once horas. Se fija para que los acreedores presenten a los Síndicos los títulos justificativos de sus créditos, un término de sesenta días. Según el artículo 1.104 del Código de Comercio de 1.829, en los ocho días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de los títulos de los acreedores, formarán los Síndicos un estado general de los créditos a cargo de la quiebra que se hayan presentado a comprobación, con la oportuna referencia en cada artículo por orden de números y lo pasará al Comisario, dando copia al quebrado, o a su apoderado para su inteligencia. El Comisario cerrará el estado de créditos y a consecuencia de esta diligencia serán considerados en ora para los efectos que prescribe el artículo 111 del mismo Cuerpo Legal, los acreedores comparecerán posteriormente.

Los Síndicos cuidarán de circular a todos los acreedores esta resolución, que además se hará notoria por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el periódico «La Verdad».

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación a los que pueda interesarse expide la presente en Cartagena a 13 de abril de 1999.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Siete de Murcia

5129 Procedimiento Art. 131 L.H., número 598/98.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 598/98 se tramita procedimiento de artículo 131 L.H., a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra José Luis Sánchez Carrillo e Isabel Sánchez Martínez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas que después se expresarán, por término de veinte días, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 25 de mayo de 1999; para la

celebración de la segunda el día 25 de junio de 1999, y para la celebración de la tercera el día 26 de julio de 1999; todas ellas a las 11,30 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

Primero. El tipo de las subastas será: Para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25%; y la tercera será sin sujeción a tipo.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Tercero. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

Cuarto. Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a terceros.

Quinto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Sexto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla Cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Séptimo. Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octavo. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Noveno. El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Vivienda tipo B, situada en la cuarta planta o piso tercero alto, del edificio en Alcantarilla, calle Queipo de Llano, sin número, a la izquierda subiendo. Tiene una superficie construida de ciento treinta y dos metros, ochenta y seis decímetros cuadrados con inclusión de sus voladizos y útil de ciento ocho metros ochenta decímetros cuadrados. Está distribuida en vestíbulo, pasillo de distribución estar-comedor, cuatro dormitorios, cuarto de baño, aseo, cocina con lavadero, y solana a la fachada. Linda: según se entra a ella, al frente, el rellano y el hueco de la escalera, la vivienda tipo A, de esta planta y un patio de luces que arranca de la cubierta de la planta baja; derecha, calle Queipo de Llano y en parte patio de luces; izquierda, el rellano de la escalera, el patio de luces y finca de don Bartolomé Romoro Huertas, y fondo, finca de Josefa Zapata Lorente.

Inscripción: Al tomo 141, libro 141 de Alcantarilla, folio 166, número finca 11.712, inscripción 5.^a.

El valor tipo para primera subasta, conforme la escritura de hipoteca oportuna es de nueve millones doscientas mil pesetas (9.200.000 pesetas).

Dado en Murcia a 18 de marzo de 1999.—La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

De lo Social número Tres de Murcia

5149 Autos número 694/98.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con número 694/98, a instancias de don Pedro José Herrera Lardín y Alfonso Herrera Lardín, contra Ibermutuamur, INSS, TGSS, Carnigran, S.L., Cárnicas de Murcia, S.L., Mutual Cyclops, Grafiven, S.L. y Fremap, en acción sobre prestación favor familiares, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día tres de junio de mil novecientos noventa y nueve y hora de 9,40, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso, y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada Cárnicas de Murcia, S.L. y Grafiven, S.L. Y asimismo sirva de notificación de la ampliación de la demanda a Cárnicas de Murcia, frente a Grafiven, S.L. y asimismo para que sirva de citación para la confesión judicial al señor representante de la empresa demandada Cárnicas de Murcia, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario, Pascual Sáez Domenech.

De lo Social número Tres de Murcia

5150 Autos número 693/98.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con número 693/98, a instancias de doña Ana Isabel Herrera Lardín y Jesús Herrera Lardín, contra Ibermutuamur, INSS, TGSS, Carnigran, S.L., Cárnicas de Murcia, S.L., Mutual Cyclops, Grafiven, S.L. y Fremap, en acción sobre pensión de orfandad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día tres de junio de mil novecientos noventa y nueve y hora de 9,35, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de

que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso, y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada Cárnicas de Murcia, S.L. y Grafiven, S.L. Y asimismo sirva de notificación de la ampliación de la demanda a Cárnicas de Murcia frente a Grafiven, S.L. y asimismo para que sirva de citación para la confesión judicial al señor representante de la empresa demandada Cárnicas de Murcia, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario, Pascual Sáez Domenech.

De lo Social número Cuatro de Murcia

5148 Proceso número 952-958/98.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 952-958/98, seguido a instancia de Ana María Reyes Montblanc, Yolanda Muñoz Raya, Concepción Sedano Castillo, José María García Delgado, Arcadio Fernández Luque, Francisco Javier Remírez Herrero, Antonio Martos Gutiérrez, frente a Azarmenor, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos Jurídicos.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por doña Ana María Reyes Montblanc, Yolanda Muñoz Raya, Concepción Sedano Castillo, José María García Delgado, Arcadio Fernández Luque, Francisco Javier Remírez Herrero y Antonio Martos Gutiérrez, frente a Azarmenor, S.A. y a Fondo de Garantía Salarial, y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las cantidades siguientes más el 10% de interés legal por mora en el pago.

—Ana María Reyes Montblanc	210.661 ptas.
—Yolanda Muñoz Raya	264.472 ptas.
—Concepción Sedano Castillo	211.137 ptas.
—José María García Delgado	503.195 ptas.
—Arcadio Fernández Luque	548.367 ptas.
—Francisco Javier Remírez Herrero	548.878 ptas.
—Antonio Martos Gutiérrez	582.943 ptas.

El Fogasa, en su caso responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condena al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.0952.98, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Azarmenor, S.A., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 26 de marzo de 1999.—La Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Instrucción número Dos de San Javier

5145 Juicio de faltas número 218/98-02.

El Ilustrísimo señor don Andrés Carrillo de las Heras, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 218/98 sobre lesiones en agresión, en los que se ha acordado la citación de la denunciada Patricia García Álvarez, al acto del juicio y haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, se publica la siguiente

Cédula de citación

Por haberse acordado en resolución recaída en los autos de juicio de faltas 218/98, a instancia de Ángel Romero Motos, contra Patricia García Álvarez, sobre lesiones en agresión, hechos ocurridos el 14-11-97, por medio de la presente se cita a Patricia García Álvarez, con último domicilio conocido en calle Lugo, 17, San Pedro del Pinatar y don DNI número 23.031.018, a fin de que comparezca en calidad de denunciada al acto de celebración del juicio de faltas el día 30 de junio a las once horas, advirtiéndole que, en su caso, deberá venir acompañada de las pruebas de que intente valerse y con la prevención que de no hacerlo, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como que, caso de ser denunciado y residir fuera del término municipal, no tendrá

obligación de concurrir al acto del juicio, y podrá dirigir al Juez, escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Dado en San Javier a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—El Juez.—El Secretario.

Instrucción número Dos de San Javier

5140 Juicio de faltas 252/98-02.

El Ilustrísimo señor don Andrés Carrillo de las Heras, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 252/98, sobre falta contra el orden público, en los que se ha acordado la citación del denunciado Raúl Toro Martínez, al acto del juicio y haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, se publica la siguiente:

Cédula de citación

Por haberse acordado en resolución recaída en los autos juicio de faltas 252/98, a instancia de P. Local 902-11, de Los Alcázares, contra Raúl Toro Martínez, con último domicilio conocido en Bautista Lledo, número 14-1, Los Alcázares y con DNI número 23.015.819, a fin de que comparezca en calidad de denunciado al acto de celebración del juicio de faltas el día 2 de junio a las 12,30 horas, advirtiéndole que, en su caso, deberá venir acompañado de las pruebas de que intente valerse y con la prevención que de no hacerlo, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como que, caso de ser denunciado y residir fuera del término municipal, no tendrá obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir el Juez, escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Dado en San Javier a treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.—El Juez.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5296 Recurso número 2.332/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrado doña María Isabel Murcia Andúgar, en nombre y representación de don José Antonio Zapata Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente 30-004-682.193-5.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la

indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.332/98.

Dado en Murcia a 19 de enero de 1999.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5297 Recurso número 2.761/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Miguel Pouget Bastida, en nombre y representación de don José María García Vázquez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre expediente Ref.^a 98007324.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.761/98.

Dado en Murcia a 19 de enero de 1999.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5298 Recurso número 2.446/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrado Mengual Bernal, en nombre y representación de don Ramón Rayos Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Los Alcázares, versando el asunto sobre demolición de ampliación de vivienda.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.446/98.

Dado en Murcia a 18 de enero de 1999.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5299 Recurso número 2.426/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrado Mengual Bernal, en nombre y representación de don Pedro José Solano Izquierdo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre reclamación 30/561/98.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.426/98.

Dado en Murcia a 18 de enero de 1999.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5300 Recurso número 2.863/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrado señora De la Hera Orts, en nombre y representación de doña Sara Peña Tejera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre recaudación ejecutiva 2477/98

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.863/98.

Dado en Murcia a 20 de enero de 1999.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5301 Recurso número 2.857/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrado señora Mengual Bernal, en nombre y representación de don Mariano Cano Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente 58328/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.857/98.

Dado en Murcia a 19 de enero de 1999.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5302 Recurso número 2.820/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrado doña Rosa Carmona Valera, en nombre y representación de don Alejandro Sánchez Robles, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente 30-040-252.386-7.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.820/98.

Dado en Murcia a 20 de enero de 1999.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5303 Recurso número 2.765/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora doña Carmen Fortes Pardo, en nombre y representación de don Juan Belijar Mercader, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Medio Ambiente, versando el asunto sobre ayuda superficies 515/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace

público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.765/98.

Dado en Murcia a 21 de enero de 1999.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5304 Recurso número 2.560/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado señor Ponce Sánchez, en nombre y representación de don Antonio Ponce Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre expediente 30600 E970515206.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.560/98.

Dado en Murcia a 18 de enero de 1999.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5305 Recurso número 2.806/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador señor Albacete Manresa, en nombre y representación de Murciana de Promociones Inmobiliarias, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente 144/98-R.P.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.806/98.

Dado en Murcia a 21 de enero de 1999.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5306 Recurso número 2.816/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador señor Saura Pérez, en nombre y representación de don José Antonio Segado García y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre reclamación 51/378/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.816/98.

Dado en Murcia a 21 de enero de 1999.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5307 Recurso número 2.699/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Fuensanta Pérez Manuel, en nombre y representación de don Francisco Pizcueta Quiñón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, versando el asunto sobre reclamación 30/01038/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.699/98.

Dado en Murcia a 21 de enero de 1999.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5308 Recurso número 2.649/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan de Hita Lorente, en nombre y representación de Ayuntamiento de Ceutí, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Confederación Hidrográfica del Segura, versando el asunto sobre sanción D.V. 139 L/98.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.649/98.

Dado en Murcia a 21 de enero de 1999.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5309 Recurso número 2.320/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Álvaro Rodríguez de Limia Ramírez, en nombre y representación de don José Fuentes García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente 9699/98.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.320/98.

Dado en Murcia a 21 de enero de 1999.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5310 Recurso número 2.754/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Triviño López Roso, en nombre y representación de doña María del Carmen Balsalobre Nieto, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de La Unión, versando el asunto sobre expediente JDP/rs.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.754/98.

Dado en Murcia a 26 de enero de 1999.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5311 Recurso número 2.095/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrado doña Mercedes Mayol Mayol, en nombre y representación de don Francisco Javier Caballero Leyva, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Delegación del Gobierno, versando el asunto sobre sanción, sección 09,057827/98.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.095/98.

Dado en Murcia a 25 de enero de 1999.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

5317 Anuncio de licitación de contrato de obras.

1.-Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

2.-Objeto del contrato

«Pavimentación de caminos rurales».

3.-Presupuesto de licitación

99.208.451 pesetas (IVA incluido).

4.-Plazo de ejecución

Tres meses.

5.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

6.-Garantía

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

7.-Clasificación del contratista

Grupo G; Subgrupo 6, categoría e).

8.-Documentación e información

Sección de Obras.

Plaza Constitución, 1, 30840.

Teléfono: 630000.

Extensión: 123.

Fax: 631662.

9.-Presentación de ofertas

Fecha límite de presentación: Hasta las 15 horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

10.-Apertura de pliegos

Lugar: Sala de juntas de la Casa Consistorial.

Fecha: Día siguiente hábil de final del plazo de presentación.

Hora: 14,15 horas.

11.-Gastos del anuncio

Serán de cuenta del adjudicatario.

12.-Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de cuatro días, a partir de la publicación de este anuncio, para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

13.-Otras observaciones

El contratista especificará en su proposición si va a utilizar sólo medios propios, o si va a emplear subcontratistas o personal autónomo.

Alhama de Murcia, 12 de abril de 1999.—El Alcalde accidental, Roque Alcaraz García.

Calasparra

5043 Información pública cuenta general ejercicio 1997.

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 1997, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un

plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Calasparra, 18 de marzo de 1999.—El Alcalde, Juan Fernández Montoya.

Cartagena

5111 Edicto.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 15 de febrero de 1999, fue provisionalmente aprobada la modificación de las Ordenanzas Fiscales por las que se exaccionan el Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para el ejercicio de 1999.

Sometido el expediente a exposición pública mediante Edicto insertado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 46 de 25 de febrero de 1999, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, no se han presentado contra la misma reclamación o sugerencia alguna, por lo que queda definitivamente adoptado el acuerdo.

El texto íntegro de la modificación aprobada es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se incorpora un párrafo 2 al artículo 5 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Se establece con carácter rogado y al amparo del artículo 21.3 de la Ley 50/98 de 30 de diciembre, en relación con la Disposición Transitoria Décima del mismo Texto Legal Bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas durante cinco años contados a partir del de inicio de la actividad a las siguientes actividades que cumplan los siguientes requisitos, con efectos 1 de enero de 1999.

Actividades Económicas contempladas en la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto reguladas por el Real Decreto 1.175/90 de 28 de septiembre que inicien su actividad en este término municipal y que no lo hayan hecho con anterioridad en el resto del territorio nacional, que tributen por cuota mínima municipal y que dicha actividad no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad, que empleen a la fecha del inicio de la actividad hasta quince trabajadores, siempre que mantengan la actividad en idénticas condiciones por las que se les conceda durante dicho periodo, debiendo reintegrar a la Administración el importe de la cuota bonificada obtenida de no cumplirse y mantenerse los requisitos para su concesión.

Sólo se podrá disfrutar de la bonificación establecida por el inicio de una sola actividad y titular.

Para poder disfrutar de la bonificación así establecida, los contribuyentes que se crean con derecho a la misma, deberán solicitarla ante este Excmo. Ayuntamiento en un plazo no superior a DIEZ DÍAS, contados desde la fecha de presentación de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, aportando la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del CIF o NIF, del contribuyente.
- 2.- Copia compulsada del documento presentado en la Agencia Estatal Tributaria del alta en el Impuesto, Modelo número 845 del Ministerio de Economía y Hacienda.
- 3.- Copia compulsada de los Estatutos de Constitución de la sociedad o documento de constitución, en su caso, inscrito en los Registros oportunos.
- 4.- Certificado de la Tesorería de la Seguridad social comprensivo de los trabajadores dados de alta en el Régimen de Seguridad Social adscritos a la actividad iniciada, a la fecha del inicio de actividad.
- 5.- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria comprensivo de que la actividad sobre la que se solicita la bonificación no se ha ejercido a la fecha del alta con anterioridad y que se encuadra dentro de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto.

Deberá acreditar estar en posesión de la Licencia Municipal de Apertura de la actividad o haberla instado con anterioridad a la petición de esta bonificación.

La no presentación en plazo de tales documentos determinará la desestimación de la bonificación.

A fin de garantizar el mantenimiento de la bonificación concedida, el contribuyente deberá acreditar el mantenimiento de los requisitos que determinaron su concesión, para lo cuál, deberá aportar entre los días 1.º y 30 ambos inclusive, del mes de enero de los ejercicios comprendidos entre 2.º y 5.º de actividad, Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social donde se exprese el número de trabajadores afectos a la actividad al día 1.º de enero de cada ejercicio.

La no presentación en plazo de tal documento, determinará la pérdida del beneficio inicialmente concedido para dicho ejercicio y los sucesivos.

La Baja en el ejercicio de la actividad sobre la que se haya obtenido la bonificación de la cuota, antes del fin de plazo de su aplicación, determinará la pérdida del beneficio concedido y el reintegro a esta Administración del importe de la cuota bonificada.

Con efectos exclusivos al presente ejercicio y para aquellas actividades que se hayan iniciado con fecha entre el 1.º de enero y el 1.º de abril de 1999 que consideren que tengan derecho a la bonificación establecida, podrán instarla de esa Administración aportando la documentación antes señalada hasta el día 30 de junio de 1999.

SEGUNDO.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se incorpora un párrafo 5 al artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Se establece con carácter rogado y al amparo de lo previsto en el apartado 24 del artículo 18 y Disposición Transitoria Décima de la Ley 50/98 de 30 de diciembre y efectos 1.º de enero de 1999, bonificación en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del 100% de la misma a aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

A fin de obtener la concesión de la presente bonificación, aquellos contribuyentes que se crean con derecho a ella, deberán instarlo ante esta Administración con

carácter previo al devengo del tributo aportando la siguiente documentación:

Permiso de Circulación y Ficha Técnica del vehículo.

En lo que concierne al presente ejercicio, 1999, los contribuyentes que se consideren con derecho al reconocimiento de la bonificación, podrán instarlo ante este Ayuntamiento hasta el día 30 de junio de este ejercicio, aportando la documentación antes reseñada y teniendo derecho, si el importe de la cuota correspondiente a este ejercicio ha sido ingresado, al reintegro de la cuota satisfecha.

TERCERO.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

De conformidad con el párrafo 33.7 del artículo 18 y Disposición Transitoria Décima de la Ley 50/98 de 30 de diciembre, se incorpora un párrafo 2.a al artículo 8 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

La reducción del 40% de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana no será de aplicación a los supuestos en que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación con arreglo a lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

Las ordenanzas fiscales así aprobadas, entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse con efectos del 1.º de enero de 1999, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima de la Ley 50/98 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, manteniendo su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde su derogación o modificación".

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados a que se refiere el art. 18 de dicha Ley 39/1988 pueden, en su caso, interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo con lo que dispone el art. 19 del mencionado Texto Legal.

Cartagena a 7 de abril de 1999.— El Concejal Delegado de Hacienda, Agustín Guillén Marco.

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento

5318 Anuncio de licitación de contrato de suministro.

Resolución del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia por la que se anuncia la contratación del suministro de «Vestuario de intervención» por procedimiento abierto y concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar el suministro de «Vestuario de intervención» conforme el siguiente contenido:

I.-Objeto del contrato

Es objeto del contrato el suministro de vestuario de intervención.

II.-Duración del contrato

Se fija en cuarenta y cinco días naturales el plazo de entrega.

III.-Tipo de licitación

13.050.000 pesetas.

IV.-Pago

El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

V.-Garantía provisional

Será el 2% del tipo de licitación.

VI.-Garantía definitiva

El 4% del presupuesto.

VII.-Presentación de proposiciones

Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

VIII.-Apertura de proposiciones

Tendrá lugar a las 13 horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

IX.-Modelo de proposiciones

El recogido en el pliego de prescripciones administrativas.

Murcia, 12 de marzo de 1999.—El Presidente, Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.

VIII.-Apertura de proposiciones

Tendrá lugar a las 13 horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

IX.-Modelo de proposiciones

El recogido en el pliego de prescripciones administrativas.

Murcia, 12 de marzo de 1999.—El Presidente, Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.

Lorca**5042 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación por los que ha de regirse la Junta de Compensación del Plan Parcial del Sector RP-2 del PGOU de Lorca.**

El Consejo de Gerencia de la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1999, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de los Estatutos y Bases de Actuación del Plan Parcial del sector RP-2 del P.G.O.U. de Lorca, condicionada a la aprobación definitiva del citado Plan Parcial.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que, no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el texto de los Estatutos de la Entidad Urbanística del Conservación del Polígono Industrial de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de quince días a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o, en su caso, desde la notificación individualizada.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en el edificio Plaza, de esta localidad.

Lorca a 25 de marzo de 1999.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Francisco Fernández Lidón.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.A. N.º 1 PLAN PARCIAL SECTOR R.P.-2**1.- DENOMINACIÓN.-**

Para la ejecución de la U.A. n.º 1 del del Plan Parcial del Sector R.P.-2, se articula, la que se denomina Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1 del Plan Parcial R.P.-2, en suelo clasificado como Suelo Urbanizable, por el Plan General de Ordenación Urbana de Lorca.

La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto con carácter imperativo en los artículo 157 a 185 del Reglamento de Gestión Urbanística y por lo señalado en los

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento**5329 Anuncio de licitación de contrato de suministro.**

Resolución del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia por la que se anuncia la contratación del suministro de «Diverso material complementario y vestuario» por procedimiento abierto y concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar el suministro de «Diverso material complementario y vestuario» conforme el siguiente contenido:

I.-Objeto del contrato

Es objeto del contrato el suministro de diverso material complementario y vestuario.

II.-Duración del contrato

Se fija en cuarenta y cinco días naturales el plazo de entrega.

III.-Tipo de licitación

14.796.900 pesetas.

IV.-Pago

El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

V.-Garantía provisional

Será el 2% del tipo de licitación.

VI.-Garantía definitiva

El 4% del presupuesto.

VII.-Presentación de proposiciones

Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

presentes Estatutos y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

2.- DOMICILIO.-

Se establece como domicilio de la sociedad, la calle Los Naranjos, Bajo, s/n., de la localidad de Lorca.

Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Órgano urbanístico de control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3.- OBJETO.

El objeto de la Junta de Compensación es la ejecución de la urbanización y la actuación compensatoria sobre los terrenos del Plan Parcial del Polígono Industrial de "La Hoya".

4.- FINES.-

Son fines primordiales de la Entidad, para la consecución del objetivo propuesto, los siguientes:

A) Redactar, en su caso, e impulsar la tramitación del Proyecto de Urbanización.

B) La ejecución de las obras de urbanización.

C) Su actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora.

D) La cesión de los terrenos de uso público, ya urbanizados, al Ayuntamiento de Lorca.

E) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si se emiten obligaciones o se estima conveniente.

F) Solicitar del Órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquéllos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en las Bases de Actuación.

G) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

H) Incorporación de los terrenos a la Junta, que no presupone la transmisión de la propiedad, si no la facultad de disponer con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

I) Formalización de las operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que, si se emiten títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

J) La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.

K) El ejercicio del derecho a exigir de las Empresas que presten los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación, deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua potable y energía eléctrica.

L) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales de la contribución territorial urbana establecidos en la Ley del Suelo y cualquier otro que sea procedente.

M) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta.

N) El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

5.- ÓRGANO BAJO CUYO CONTROL ACTÚA.-

La Junta de Compensación actuará bajo control y fiscalización del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

En ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde al Excmo. Ayuntamiento:

A) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Compensación a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma y dar audiencia en las alegaciones de éstos a los promotores, para su contestación.

B) Aprobación de los Estatutos, de las Bases de Actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.

C) Designación de representante en la Junta de Compensación.

D) Aprobación de la constitución de la Junta y remisión del Acuerdo y de la Escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

E) Ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, cuando estos Estatutos o las Bases prevén la expropiación en caso de incumplimiento.

F) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

G) Resolución de los Recursos de Alzada contra acuerdos de la Junta.

H) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística o local.

6.- EXPRESIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE.

La integran todos los terrenos incluidos en el Plan Parcial del Polígono Industrial "La Hoya", cuyo Sistema de Actuación lo determinara la aprobación definitiva del Plan Parcial, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía de fecha 15 de Enero de 1.998.

7.- DURACIÓN.-

La Junta de Compensación estará habilitada para ejercer sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, y durará hasta que sea cumplido completamente su objeto, salvo que se produzca la disolución en los términos señalados en el art. 43 de los presentes estatutos.

8.- ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN.

Los presentes estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta, y las Bases de Actuación, que se acompañan, son las reglas de incorporación, ejecución y liquidación de los efectos de liquidación de la Junta.

El Excmo. Ayuntamiento someterá ambos documentos a información pública por un plazo de quince días, previamente al examen de la procedencia de su aprobación, mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y notificación individual a todos los propietarios afectados.

La modificación de los Estatutos y las Bases requiere acuerdo en Asamblea General, votado favorablemente por miembros que representen, al menos, el 60 por ciento de la participación en la Junta y habrá de ser aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

9.- PROYECTO DE COMPENSACIÓN.

En desarrollo de los criterios de las Bases de Actuación, se redactará en su día, el Proyecto de

Compensación, en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, se servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

10.- REQUISITOS PARA INCORPORARSE A LA JUNTA.

La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos, sean promotoras o adheridas a la misma.

Los propietarios no promotores de la Junta podrán incorporarse a ella durante el plazo de exposición pública o en el plazo de un mes a partir de la notificación por el Ayuntamiento del acuerdo de aprobación por éste de los Estatutos y Bases, que se les hará personalmente, además de publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro General de Ayuntamiento, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos aprobados y la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.

Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos depositen en el plazo de un mes, desde que se les requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que o podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida la proporcionalidad de los terrenos pertenecientes a unos y otros.

11.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la Entidad dentro del plazo que fije el Excmo. Ayuntamiento, realizándose la convocatoria mediante carta certificada, al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de esta convocatoria.

La constitución se hará mediante escritura pública, en el que deberá constar:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, Empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares.
- c) Personas que se designen para ocupar los cargos del órgano rector.
- d) Acuerdo de constitución

Los interesados que no otorguen la escritura, podrán consentir su incorporación en escritura adhesión, dentro del plazo que al efecto se señale, y si no se adhieren se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará al Ayuntamiento, quien aportará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

12.- INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

Con independencia de la designación de un representante del Ayuntamiento, como órgano de control que es, en el caso de que el derecho al 10 por ciento de aprovechamiento urbanístico se haya de hacer efectivo en terrenos, la Corporación Municipal se integrará en la Junta

como un propietario mas, y lo será en la indicada proporción a todos los efectos.

Si de acuerdo con la posibilidad prevé la Ley del Suelo, el derecho del Ayuntamiento se ha de hacer efectivo en metálico, éste no tendrá la consideración de miembro de la Junta de Compensación.

13.- INCORPORACIÓN DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las Empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la Empresa de los compromisos al respecto y la adopción del acuerdo con el voto favorable del 60 por ciento de las cuotas de la Junta.

Para la validez de la incorporación de las Empresas Urbanizadora será preciso, además, que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

Los propietarios disconformes con la incorporación de la Empresa Urbanizadora, que se comprometen a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por dicha incorporación, a los efectos de las adjudicaciones a dichos propietarios y a la Empresa Urbanizadora.

Lo señalado respecto a los propietarios, será de aplicación al Ayuntamiento, en el supuesto del apartado 1º del artículo precedente.

Para la valoración de la aportación de la Empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

14.- TITULARIDADES ESPECIALES.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o discapacitados, formarán parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a las limitaciones de carácter civil.

Si se adjudican cantidades a los menores o incapacitados, se les dará el destino que señala la legislación civil, y si se adjudican inmuebles se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

En caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designaren representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, será nombrado por ésta, con aprobación municipal.

En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad, a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

15.- TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

La incorporación de los propietarios se considera que, a través de pacto al que se entienden adheridos los miembros de la Junta, produce la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles.

La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación.

El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas y en cuanto a la valoración, se estará a lo señalado en las Bases.

La Junta podrá gravar y enajenar terrenos, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, para hacer frente a los gastos de urbanización, previo acuerdo adoptado en Asamblea General.

Los miembros de la Entidad Urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

b) El adquirente, por cualquier clase de título, queda subrogado a los derechos y a todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

16.- DERECHOS DE SUS MIEMBROS.

A) Asistir por sí, o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencia.

B) Elegir a los miembros de los Órganos de Gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos.

C) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones que señala el artículo precedente.

D) Recibir los terrenos que, como resultado de la aplicación del sistema, les corresponda y las diferencias de adjudicación en metálico.

E) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

F) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

Para el ejercicio de sus derechos los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad.

17.- OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.

A) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

B) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

C) Pagar los gastos de urbanización y las cuotas complementarias que se giren, en proporción al valor de sus participaciones y en los plazos establecidos.

D) Notificar a la Junta, con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación en ellos.

E) Regularizar la titularidad y situaciones registrales de los terrenos aportados, dentro de los plazos que se señale por el Consejo Rector.

F) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

18.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Los Órganos de Gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

También ostentarán facultades:

A) El Presidente.

B) El Vicepresidente.

C) El Secretario.

19.- ASAMBLEA GENERAL: COMPOSICIÓN Y CLASES.

La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones, tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los primeros meses del ejercicio, para aprobar la memoria, cuentas y balance y otra en los tres últimos meses, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

Serán su Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo Rector, y formarán parte de la Asamblea el representante del Ayuntamiento cuyo voto tendrá la Entidad del 15 por ciento de los totales, como participación del Ayuntamiento a través del aprovechamiento medio, cuando sea exigible, en el supuesto de que la corporación se integre en la Junta, por recibir este pago en terrenos y no una indemnización en metálico, teniendo en cuenta los efectos que a uno y otro atribuye el art. 12 de estos Estatutos.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen al menos el 30 por ciento de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

Estando reunidos los miembros de la Junta, podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

20.- ASAMBLEA GENERAL: FACULTADES.

A) La designación y cese de los miembros de Consejo Rector, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y el nombramiento de censores de cuentas.

B) El examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la Memoria y cuentas del ejercicio anterior.

C) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

D) La imposición de derramas extraordinarias, para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.

E) Autorizar la formulación de actos dispositivos sobre los Bienes y derechos de la Junta.

F) Acordar la constitución de las garantías, que puedan exigir los órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

G) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

H) Resolver sobre la incorporación de Empresas urbanizadoras y acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.

I) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título VI de estos Estatutos.

J) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta.

21.- ASAMBLEA GENERAL. CONVOCATORIA.

Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia, por mayoría de las cuotas de asistencia.

En las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará, respectivamente, que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los censores o el presupuesto para el ejercicio siguiente.

22.- ASAMBLEA GENERAL. CONSTITUCIÓN.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos el 60 por ciento de las cuotas. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus asistentes, transcurrida una hora desde la primera.

Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que le representen en la Asamblea, habiendo de designar a las personas jurídicas una sola persona en su representación.

23.- ASAMBLEA GENERAL: FORMA DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

El Presidente del Consejo Rector, o quien estatutariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General y presidirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector o su sustituto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, no obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias y enajenación de terrenos, requerirán el voto favorable de socios que representen el 60 por ciento de participaciones de la Entidad, siendo necesario el 80 por ciento para acordar la disolución de la Junta.

Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

24.- ASAMBLEA GENERAL: ACTAS.

De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

La Asamblea podrá determinar que la redacción y aprobación del acta se lleve a cabo por el Presidente,

secretario y dos Interventores, designados en la propia sesión, en el plazo que se señale.

Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario y dos de los socios asistentes.

A requerimiento de los socios o de los Órganos urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

25.- CONSEJO RECTOR: COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN.

El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, designados por la Asamblea General y el Vocal designado por el Ayuntamiento.

A excepción del Vocal de designación municipal, que podrá ser persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de socios, o ser propuestos por ellos.

26.- CONSEJO RECTOR: DURACIÓN DE CARGOS.

Los nombramientos de los miembros designados por la Junta tendrá un año de duración, si bien caben una o varias reelecciones.

En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de algún miembro, la Asamblea designará al sustituto hasta la fecha de renovación de cargos.

27.- CONSEJO RECTOR: FACULTADES.

Son funciones peculiares del Consejo Rector:

- A) La proposición de acuerdos a la Asamblea General.
- B) La ejecución de los acuerdos de la misma.
- C) La administración económica de la Junta.
- D) La representación jurídica de la misma.

Cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea.

28.- CONSEJO RECTOR: CONVOCATORIA, QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN.

El Consejo Rector se reunirá a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y el lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario en carta certificada, con un mínimo de cinco días de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión al menos los dos tercios de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en el caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

29.- CONSEJO RECTOR: ACTAS.

De cada sesión del Consejo se levantará acta, en el que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

A requerimiento de los socios o de los Órganos urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

30.- PRESIDENTE: NOMBRAMIENTO.

El Presidente será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá la duración prevista en el artículo 26, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

31.- PRESIDENTE: FACULTADES.

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de gobierno pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

C) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades Bancarias, que exijan el funcionamiento de la Junta.

E) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

32.- VICEPRESIDENTE: NOMBRAMIENTO.

El Vicepresidente será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

33.- VICEPRESIDENTE: FACULTADES.

A) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de este.

B) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

34.- SECRETARIO: NOMBRAMIENTO.

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente y, en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por un miembro del Consejo Rector designado por el Presidente.

35.- SECRETARIO: FACULTADES.

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.

C) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.

D) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

E) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

36.- APORTACIONES: CLASES.

Las aportaciones de los miembros de la Junta están constituidas:

A) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

B) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

C) Por las aportaciones de las Empresas urbanizadoras, caso de incorporarse a la Junta.

37.- APORTACIÓN DE TERRENOS.

La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas

resultantes de la urbanización, viene determinada por el valor de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, calculado en la forma que señalan las Bases de Actuación.

Si los terrenos estuvieren gravados con una carga real, el propietario afectado, habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si las declaraciones no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiere incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Planeamiento, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los afectados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

38.- CUOTAS: SUS CLASES.-

Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, que se recogen en los Presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

39.- CUOTAS: CUANTÍA Y PAGO.

El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta, incluido, en su caso, el Ayuntamiento por su 10 por ciento, si ha de recibirlo en terrenos, porcentaje que se deducirá a cada uno de los demás asociados.

El pago se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento por el Consejo Rector a dicho efecto y su falta producirá las consecuencias siguientes:

a) Un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en tres puntos, si pagase la cuota en el plazo de un mes.

b) Pasado este plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio o se utilizará la vía judicial.

c) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta, transcurridos los plazos del pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

d) Terminado el plazo voluntario de pago y hasta la efectividad de la cuota, el socio moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.

40.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.

Los acuerdos de los Órganos de la Entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso, que será posible a través de los recursos siguientes:

Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación o desestimación presunta o por silencio.

No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por si o por medio de representante.

41.- NORMAS SOBRE SU DISOLUCIÓN.

Causas:

Por mandato judicial o prescripción legal.

Cuando la Junta haya realizado el objeto para el que se creó.

En forma voluntaria, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por el quórum del 80 por 100, sin perjuicio del cumplimiento, por subrogación, de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades contraídas y e las responsabilidades subsidiarias a que pudiera haber lugar. La disolución voluntaria dará lugar a la extinción de la personalidad jurídica o la transformación de la Junta en Sociedad civil o mercantil.

En los supuestos de los dos números precedentes, la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

42.- NORMAS PARA SU LIQUIDACIÓN.

Cuando se extinga la personalidad jurídica, tendrá lugar la liquidación de la Junta, en la forma siguiente:

El Consejo Rector procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

El patrimonio que pudiera existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Entidad urbanística.

BASES DE ACTUACIÓN. DE LA U.A. N.º 1 PLAN PARCIAL SECTOR R.P.-2

1.- ÁMBITO TERRITORIAL.-

Las presentes Bases de Compensación se refieren a la Junta de Compensación del U.A. N.º 1 del Plan Parcial Sector R.P.-2, que ha sido aprobado inicialmente con fecha 2 de septiembre de 1998.

La delimitación de la Unidad de Ejecución se produce conjuntamente con la aprobación definitiva del citado Plan Parcial.

Asimismo la aprobación del sistema de Actuación elegido se producirá con la Aprobación Definitiva del Plan Parcial.

FINALIDAD DE LAS BASES.-

La finalidad de las Bases es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta, en cuanto a la valoración de sus aportaciones, a la ejecución de la obra urbanizadora y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento como Órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

2.- LAS NORMAS COMO BASE DISTRIBUTIVA.-

De acuerdo con la declaración de innecesaria de la reparcelación a que se refiere el artículo 242 de la Ley del Suelo, y de la disyuntiva entre reparcelación o compensación, en orden a la distribución de beneficios y cargas, que se recoge en la propia Ley, las presentes Bases de compensación o actuación hacen innecesaria la formulación de un expediente de reparcelación.

La función de las Bases es la de contener un conjunto de reglas que permiten, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, todo ello teniendo en cuenta las reglas y los recursos de posible formulación que se contiene en los Estatutos de la Junta de Compensación, como reguladores de la organización y funcionamiento de la misma.

EL PAPEL DE PROYECTO DE COMPENSACIÓN.-

En su momento, y en desarrollo de estas Bases, se formulará un Proyecto de Compensación, con el contenido que señala el art. de 9 de los Estatutos de la Junta, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de títulos para la adjudicación de los terrenos.

3.- OBLIGATORIEDAD DE SU CONTENIDO.-

La aprobación de las Bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, suponen que los miembros de la Junta aceptan como norma de obligada observancia todas las contenidas en las Bases de Actuación, en los términos en que fueren aprobadas.

MODIFICACIÓN.-

La obligatoriedad de las Bases no imponen su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, el 60 por 100 de la participación en la Junta, y dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que la aprobación y aprobada por el Ayuntamiento.

MODIFICACIÓN UNÁNIME QUE AFECTA A LA PURA DISTRIBUCIÓN.-

No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificativo sea aprobado por unanimidad por los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válido sin necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento habrán de probarse suficientemente ambas circunstancias.

4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS.

Al estar clasificado el suelo como urbanizable, el derecho de los propietarios se hace depender del valor de las fincas que aporten, en relación con el total.

CONCRECIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 167.1 a) DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.-

La determinación de la superficie (o del valor) de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación

DISCREPANCIA SOBRE PROPIEDAD.-

En los supuesto de discrepancias sobre la propiedad de los terrenos, parte de el o señalamiento de las lindes, la superficie discutida se considerará por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

INCIDENCIA DEL DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE AL 10 POR 100 DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.-

Caso de que el Ayuntamiento haya de recibir en terrenos su participación en el aprovechamiento urbanístico, resultante del Plan Parcial, y dada la necesaria correlación entre valores aportados y resultantes, la participación de cada uno de los asociados se entenderá referida al 90 por 100 a todos los efectos.

5.- EXPROPIACIÓN DE FINCAS.-

En las fincas que se expropián por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporan a la Junta de Compensación en el plazo señalado al efecto, al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de las miembros de la Junta y, unas y otras, se regirán por el procedimiento general de la Ley de Expropiación Forzosa.

VALORACIÓN POR FALTA DE INCORPORACIÓN.-

Las fincas expropiadas por falta de incorporación a la Junta, se tasarán por su valor a efectos urbanísticos en la fecha de aprobación del Plan Parcial, de acuerdo con la Ley del Suelo.

VALORACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR SANCIÓN.-

Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas por el pago de expropiación previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas, a que se refiere el artículo 40 de los Estatutos de la Junta, en su número 1.

EXENCIÓN FISCAL DE LAS EXPROPIACIONES.-

Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y de Actos Jurídicos Documentados y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

6.- ELEMENTOS EXISTENTES SOBRE LAS FINCAS EXISTENTES.-

Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas, no se considerarán como valores aportados, pero los que deban derruirse serán indemnizados con cargo a los fondos de Compensación.

NECESIDAD DE DERRIBO.-

Se entenderá necesario el derribo cuando sea preciso su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan Especial, cuando estén situados en superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

PROCEDIMIENTO Y BENEFICIARIO EN LA EXPROPIACIÓN.-

Para la determinación de los elementos a derribar y su expropiación, es aplicable el procedimiento general de la legislación expropiatoria, siendo expropiante el Ayuntamiento y teniendo la Junta de Compensación el carácter de beneficiaria.

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.-

La valoración se hará de acuerdo con los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa.

VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES.-

Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble y por estado de vida de la obra o construcción.

VALORACIÓN DE LAS PLANTACIONES.-

En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones, cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendiendo su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

CRITERIOS ESTIMATIVOS Y PREMIO DE AFECCIÓN.-

En todos estos supuesto, ha de añadirse el 5 por 100 de afección, y la Administración, en uso del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, aplicará los criterios estimativos que crea más adecuados para la obtención del valor real de los elementos expropiados.

8.- EFECTOS DE LA EXISTENCIA DE CARGAS REALES.-

El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar, no altera su valoración como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real pasarán a gravar la finca adjudicada al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

COMPATIBILIDAD O NO DE LAS CARGAS.-

Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en la Ley del Suelo, relativo a las Reparcelaciones.

9.- EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRES PREDIALES.-

La ejecución de la urbanización supone la supresión de servidumbres prediales incompatibles con el planeamiento.

EXTINCIÓN DE ARRENDAMIENTOS URBANOS Y RÚSTICOS.-

El necesario derribo de edificios y la urbanización implican la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

PROCEDIMIENTO INDEMNIZATORIO.-

Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres, la extinción de arrendamientos y el traslado de industrias.

VALORACIÓN DE SERVIDUMBRE PREDIALES Y DERECHOS REALES.-

Para la valoración de servidumbres prediales y de derechos reales sobre inmuebles se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el derecho civil o administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

VALORACIÓN DE ARRENDAMIENTOS URBANOS.-

En los arrendamientos urbanos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Dificultad de sustitución de arrendamientos en condiciones análogas y especialmente derivada de la diferencia de rentas.
- b) Cuantía de los gastos de traslados, por licencias, portes, nuevos contratos...
- c) Valor de las mejoras realizadas en el inmueble, cuando su percepción corresponda al arrendatario.

VALORACIÓN DEL ARRENDAMIENTO RÚSTICO.-

En los arrendamientos rústicos se ponderará:

- a) Carácter de actividad económica principal del arrendatario.

- b) Dificultad de sustitución de dicha actividad.
- c) Cuantía del beneficio del cultivador fijada en el cálculo del rendimiento bruto.
- d) Valor de los elementos mecánicos propios del arrendamiento utilizados en la expropiación.
- e) Tener el arrendatario su domicilio habitual en la finca arrendada.

VALORACIÓN DE LOS TRASLADOS DE INDUSTRIAS.-

En los traslados de industrias, aparte de la mayor renta o traspaso, son indemnizables la pérdida de beneficios, gastos de traslado, apertura, indemnizaciones al personal y demás conceptos reiteradamente señalados por la jurisprudencia.

CRITERIO ESTIMATIVO Y PREMIO DE AFECCIÓN.-

En los supuestos de los tres primeros números de est Base, procede también el pago del 5 por 100 de afección, y en todos ellos es utilizable el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa.

11.- CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.-

La valoración de la aportación de Empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestario del Proyecto de urbanización o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

ADJUDICACIÓN DE TERRENOS.-

Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la Empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la partida a la aportación de la Empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y de la etapa en que se entregarán, bien por remisión a precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquiera otra circunstancia o determinación de futuro.

INCIDENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS DE LAS ADJUDICACIONES A EMPRESA URBANIZADORA.-

La participación de la Empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación y que actuaron en la forma señalada en el número 4 del artículo 13 de los Estatutos, precepto aplicable también al Ayuntamiento, en el caso de que sea adjudicatario de terrenos en pago de su derecho a exceso de aprovechamiento urbanístico.

12.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.-

La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determine en virtud de acuerdo de la Asamblea General, consignándole en el contrato de ejecución de obras además de las cláusulas típicas, las circunstancias siguientes:

- a) El compromiso de la Empresa de ejecutarse en el plazo y modo de ejecución a los Proyectos de Urbanización y

de facilitar la labor inspectora de la administración actuante y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

- b) Los supuesto de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obras realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

13.- PLAZO DE PAGO DE CUOTAS A LA JUNTA.-

Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento que practique, al efecto, el Consejo Rector.

RECARGOS PROCEDENTES.-

Transcurrido este plazo, entrarán en juego los efectos que establece el número 2 del artículo 41 de los Estatutos.

FORMA DE PAGO.-

El pago se hará normalmente en metálico, pero por acuerdo con el obligado, que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos a la Junta en proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

SITUACIÓN DEL QUE PAGA EN TERRENOS.-

La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta implica que ella o el futuro adquiriente de éstos, en su caso, acreditan la superficie correspondiente como aportada, a resultas de la actuación de la Junta, en tanto que el trasmisente sólo es participe por el terreno que retenga.

14.- EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-

Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a seguido se indican.

SUPUESTOS DE EXPROPIACIÓN SOBREVENIDA.-

Son causas de expropiación:

1) En impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 41 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

2) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 17 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

PROCEDIMIENTO DE MÁS PUNTOS A TENER EN CUENTA.-

Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales en el mismo, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base Quinta.

15.- ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.-

Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en caso de su carácter fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, al igual que puede constituir gravámenes generales sobre ellos.

SUBROGACIÓN DEL ADQUIRIENTE.-

El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

ADQUISICIÓN DE SOLARES.-

Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adquisición a Empresa urbanizadora, se practicará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y pagos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

16.- RESPONSABILIDAD EN CUANTO A LA URBANIZACIÓN.-

La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

EJECUCIÓN FORZOSA, VÍA DE APREMIO Y REPERCUSIÓN DE SUS EFECTOS.-

En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la Ley del Suelo, si bien la Junta podrá repercutir el importe de las multas, cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

INFRACCIÓN DE LA EMPRESA URBANIZADORA.-

Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la Empresa urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

RESPONSABILIDAD ANTE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.-

La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de los miembros del daño patrimonial que pudiera sufrir por la actuación de aquella.

17.- AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS APORTADOS.-

De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS ADJUDICADOS.-

Las fincas resultantes quedan afectadas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

18.- VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.-

Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán en base al volumen utilizable en cada caso, que será objeto de corrección por medio de coeficientes, que se justificarán con las circunstancias de las fincas.

PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN.-

El estudio técnico de valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General y se incorporará al Proyecto de Compensación.

19.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PERDIDAS.-

La distribución de los beneficios o pérdidas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación se hará teniendo en cuenta la relación de proporcionalidad den superficie o valor, entre las fincas aportadas por cada uno de los asociados.

INCIDENCIA DEL DERECHO DEL 10 POR 100 DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE.-

Si la participación de la administración actuante en el aprovechamiento urbanístico se hace efectiva en terrenos, se estimará como titular del 10 por 100 de las cuotas de participación, porcentaje que se entenderá deducido del valor de cada una de las aportaciones a los efectos distributivos.

LA PARTICIPACIÓN NO SE ALTERA POR EL PAGO DE CUOTAS A LAS ENAJENACIONES.-

La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sean beneficiarias la Junta o por la incorporación de Empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la Base 11, y salvo la excepción que la misma recoge en su último número, ya que las cuotas complementarias guardan directa relación con las fincas respectivamente aportadas por los miembros de la Junta, en tanto no existan solares.

TAMPOCO EL PAGO CON RECARGO ALTERA LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.-

la señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

PROPORCIONALIDAD DE LOS ADJUDICATARIOS DE SOLARES.-

Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

PROPORCIONALIDAD DE LOS ADQUIRIENTES, NO APORTANTES ORIGINARIOS.-

En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el n.º 3 de la Base 15.

20.- CUANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES.-

La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones respectivas, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

ADJUDICACIÓN DE TERRENOS LIBRES.-

Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

ADJUDICACIONES EN COMUNIDAD.-

Cuando por ser inferior en número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habersele adjudicado ya alguna finca, no sea posible la atribución de finca

independiente, se adjudicará en proindiviso, expresándose en el Título la cuota correspondiente a cada copropietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo previsto en la Base 22.

21.- MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN.-

La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación hecha por el órgano administrativo actuante y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos, o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido señalado en el artículo 113 del R.G., determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece la vigente Ley del Suelo.

CRITERIOS DE PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN.-

En la formulación del Proyecto de Compensación se tendrá en cuenta en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

- 1) Que su participación permita la adjudicación de fincas independientes.
- 2) Que la finca a adjudicar este situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

SUBSISTENCIA DE LA AFECCIÓN REAL.-

Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costos de urbanización de todo el terreno ordenado por el Planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsisten la afección real prevista en la Base 17, hasta su cancelación.

22.- COMPENSACIÓN EN METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN.-

Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán a metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15 por 100 del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

CÁLCULO DE LA SUMA COMPENSATORIA.-

Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir imnatura.

APROBACIÓN DE LA CUENTA Y RECEPCIÓN EN EL PROYECTO DE COMPENSACIÓN.-

El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Compensación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

ADJUDICACIÓN EN METÁLICO POR DEFECTO EN CUANTO A LA PARCELA MÍNIMA.-

Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15 por 100 de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

PROPORCIONALIDAD DE LAS ADJUDICACIONES DE TERRENOS Y METÁLICO.-

En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos y metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los

miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA ADJUDICACIÓN EN TERRENOS.-

A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a Empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación imnatura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

23.- MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.-

En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta, la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en la Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, y el comienzo de la edificación será posible antes de concluida la urbanización, en los términos que resulta de los artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión.

EDIFICACIÓN POR LOS ADJUDICATARIOS.-

Los mismos preceptos son de aplicación a los terrenos adjudicados.

24.- BIENES DE USO Y DOMINIO PÚBLICO.-

Las superficies de suelo de dominio y uso público, que pueda existir o descubrirse como tal dentro de la Unidad de Ejecución, se entenderán compensadas con los nuevos viales y otros terrenos de dicho carácter previstos en el Planeamiento.

POSIBLE ADJUDICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN A CAMBIO DE TALES BIENES.-

Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda en terrenos edificables.

25.- CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN Y PAGO DE CUOTAS.-

Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

OBLIGACIÓN DE LOS ADQUIRIENTES DE TERRENOS.-

En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y será siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 15.

26.- TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS.-

El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de las fincas resultantes que le corresponde en pago del 10 por 100 del exceso de aprovechamiento urbanístico, caso de que el pago se haga en terrenos.

TRANSMISIÓN DE TERRENOS PARA DOTACIONES.-

El propio acuerdo producirá la cesión de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su aceptación a los usos previsto en el Plan Parcial.

CESIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES.-

La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la administración actuante antes de tres meses de su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

FORMALIDADES DE LA CESIÓN.-

La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá por la Junta de Compensación.

Murcia

5036 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de la cuenta de liquidación definitiva de la Unidad de Actuación III del Estudio de Detalle Ciudad número 8 de Murcia (Gestión 0458GR94).

El Consejo de Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1999 acordó aprobar inicialmente la Cuenta de Liquidación Definitiva de la Unidad de Actuación III del Estudio de Detalle Ciudad número 8 de Murcia.

Lo que se somete a información pública, por plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Durante dicho plazo podrán los interesados conocer el contenido del expediente en los locales de la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística (de 12 a 14 horas) y presentar las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Murcia, 9 de marzo de 1999.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Murcia**5038 Anuncio.**

«COMPROBADO por los Servicios de Inspección de esta Gerencia de Urbanismo que por D. Antonio Arqués Pérez, se están efectuando actos de edificación o uso del suelo en c/ Esperanza, 17, piso 3.º G, Orilla de la Vía, Santiago el Mayor, sin disponer de la reglamentaria licencia municipal o en contra del contenido de la misma, y por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Consejo de Gerencia de fecha 2 de junio de 1997, se ordenó la inmediata suspensión de las obras, advirtiendo de la posibilidad de incoación de procedimiento sancionador.

RESULTANDO que al respecto se ha emitido informe por los Servicios Técnicos de la Gerencia en virtud del cual se desprende que dichos actos de edificación o uso del suelo consistentes en construir trastero con una superficie de 7,50 m² y elevación de antepecho en 1,50 m. constituyen

una supuesta infracción de la siguiente normativa urbanística en Zona 2c.- Transición de Ensanche en Colmatación. Las obras realizadas exceden de la altura máxima permitida.- El antepecho cumple normas. Asimismo en el informe se estima que el valor real de las obras, a los efectos de liquidación del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras asciende a la cantidad de 142.500 ptas. y que el valor de las mismas según el precio de venta de viviendas de protección oficial o el valor en venta de edificaciones similares, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 43.b de la Ley de Protección de la Legalidad Urbanística, a los efectos de que sirva de base para la aplicación de la sanción asciende a la cantidad de 190.000 ptas., obteniéndose dichas valoraciones de la siguiente forma:

-Valor real de las obras:

P.A. Antepecho ----- 30.000 ptas.
7,50 m² Trasteros a 15.000 ptas ----- 112.500 ptas.

Valor de acuerdo al art. 43.b de la Ley 12/186:

P.A. Antepecho ----- 40.000 ptas.
7,50 m² Trasteros a 20.000 ptas. ----- 150.000 ptas.

CONSIDERANDO que los mencionados actos de edificación y uso del suelo, pueden suponer transgresión de la citada Normativa Urbanística y constituir una infracción de lo dispuesto en los artículos 178 Del texto refundido de la Ley del Suelo de 1976 de la Ley del Suelo, 1.º de su Reglamento de Disciplina Urbanística y 1.º de la citada Ley de Protección de la Legalidad Urbanística en la Región, sancionables a tenor de lo previsto en los Arts. 184 y siguientes de la Ley del Suelo de 1976, 51 y siguientes de su Reglamento de Disciplina y 43 y siguientes de la Ley de Protección de la Legalidad, por lo que procede incoar el correspondiente expediente sancionador.

CONSIDERANDO, en cuanto a la sanción que pudiera recaer, que dichos actos de edificación o uso del Suelo procede calificarles como infracción leve respecto a las obras que cumplen normas y grave en cuanto a las que no cumplen normas de la expresada normativa urbanística, y a la vista de la gravedad de la infracción y de la desproporción y distancia existente respecto al cumplimiento de dichas normas, resulta ponderado sancionar la infracción con el porcentaje del 5% del valor de las obras que cumplen normas y 20% del valor de las que no cumplen sobre dicho valor en venta, proponiéndose una sanción de 2.000 ptas. para las obras que cumplen normas y 30.000 ptas. para las que no cumplen normas, así como orden de demolición para las obras que no cumplen normas.

Por todo ello, vengo en disponer la siguiente formulación de Pliego de Cargos:- 1.º) Iniciar procedimiento sancionador contra D. Antonio Arqués Pérez por la realización de actos de edificación o uso del Suelo en c/ Esperanza, 17, piso 3.º G, Orilla de la Vía, Santiago el Mayor, consistentes en construir trastero con una superficie de 7,50 m² y elevación de antepecho en 1,50 m. que puede suponer una infracción de la norma urbanística en Zona 2c.- Transición de Ensanche en Colmatación. Las obras realizadas exceden de la altura máxima permitida.- El antepecho cumple normas.- 2.º) Calificar dichos actos como posible infracción de la expresada normativa urbanística con carácter leve respecto a las obras que cumplen normas y grave en cuanto a las que no cumplen normas y proponer una sanción de 2.000 ptas para las obras que cumplen normas y 30.000 ptas para las que no cumplen normas.- 3.º) Designar

instructor del expediente sancionador al Jefe de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística.- 4.º) El órgano competente para la resolución del expediente sancionador es el Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia en virtud de la competencia que le viene atribuida en el art. octavo P del estatuto creador de dicha Gerencia.- 5.º) Si en contestación a la notificación del presente Decreto el infractor reconoce su responsabilidad se someterá a consideración del Consejo de Gerencia, para su aprobación la imposición de dicha sanción.- 6.º) El presente Decreto se notificará al inculcado con el fin de que, por plazo de 15 días, pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pueda valerse, advirtiéndole que, en caso de no presentar alegaciones durante dicho plazo, el presente decreto de iniciación del expediente se considerará propuesta de resolución y se someterá la misma directamente a consideración del Consejo de Gerencia.- 7.º) Igualmente se advertirá al inculcado que se prescindirá de la propuesta de resolución y posterior trámite de audiencia si no contesta a la notificación del presente Decreto o si en la contestación no se plantean hechos o consideraciones distintos, desde el punto de vista de la infracción urbanística cometida, de las contenidas en el presente Decreto».

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y cumplimiento.

Murcia a 18 de marzo de 1999.— El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Murcia

5037 Anuncio.

En sesión del Consejo de Gerencia de Urbanismo, celebrada el día 15-enero-1999, se adoptó el siguiente acuerdo:

«RESULTANDO: 1.º Que en virtud de actuación inspectora de los Servicios de Inspección Municipales, fue incoado expediente sancionador a doña Bernarda Corrales Miras, con el núm. 3.155/96 por la realización de obras sin licencia en c/ Doctor Tapia Sanz, 8, Murcia, consistentes en instalación eléctrica y aire acondicionado en un local de 70 m², ordenándose por Decreto de la Alcaldía de fecha 5-diciembre-1996, la suspensión inmediata de los referidos actos de edificación y el requerimiento al interesado para que solicitara en forma la reglamentaria licencia municipal, así como la instrucción del expediente sancionador correspondiente.

2.º Que por parte de doña Bernarda Corrales Miras, se ha presentado escrito de alegaciones, alegando no haber realizado más obras que las contempladas en la licencia de obra menor obtenida estando ya realizada la instalación eléctrica y aparato de aire acondicionado, disponer de licencia de aperturas y que la sanción sea del 1%.

3.º Que por la Unidad Técnica de la Gerencia, se ha informado que las referidas obras: Zona 5. Planes Parciales. Plan Parcial La Fama. Las obras realizadas cumplen normas urbanísticas. A la vista de las alegaciones formuladas por los Servicios Técnicos se ha emitido nuevo informe en el que

manifiestan que se ratifica en el contenido de su informe anterior, ya que no se ha producido acto alguno que desvirtúe el contenido del mismo, y las obras realmente efectuadas son las reflejadas en el Parte de Infracción.

CONSIDERANDO: 1.º Que por el citado promotor no han sido atendidos los requerimientos que oportunamente le fueron hechos.

2.º Que los actos de edificación realizados suponen una evidente infracción de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 1976, y demás normas complementarias, sancionables a tenor de los artículos 90 y 62 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3.º Comprobado que el expediente sancionador instruido se ha ajustado en su tramitación a las Leyes sobre Régimen del Suelo de 1976 y de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VISTOS: La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SE ACUERDA: 1.º Declarar clandestinas las obras realizadas por doña Bernarda Corrales Miras, en c/ Doctor Tapia Sanz, 8, Murcia, consistentes en instalación eléctrica y aire acondicionado en un local de 70 m², por haberlas ejecutado sin licencia y estar tipificada la infracción cometida en el art. 53-2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978, en relación con el 184, 225, 226, 227 y 228 de la vigente Ley del Suelo de 1976.

2.º Imponer a doña Bernarda Corrales Miras una multa urbanística de 56.000 ptas., correspondiendo al 5% del valor establecido de acuerdo con el art. 43.b de la Ley 12/86, al ser las mismas legalizables, por aplicación de lo establecido en el art. 228 de la Ley del Suelo de 1976, en relación con los artículos 90 y 62 del Reglamento de Disciplina Urbanística y concordantes.

3.º Por tratarse de obras clandestinas, el interesado no tendrá derecho a percibir indemnización alguna en el caso de que, en aplicación de la citada legislación o por desarrollo de los Planes Urbanísticos Municipales, se requiera la demolición de las obras de referencia».

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y demás efectos, significándole que el importe de la multa urbanística impuesta, deberá hacerlo efectivo en el Servicio Económico de la Gerencia, en el plazo de un mes, apercibiéndole que, una vez transcurrido este plazo sin haber efectuado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su recaudación por la vía de apremio, en forma reglamentaria.

Contra el acuerdo que se le notifica podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gerencia de Urbanismo, en el plazo de un mes, con carácter previo a la interposición, en su caso, del recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de dicha Jurisdicción de Murcia, conforme a la normativa vigente.

Asimismo se le indica que la interposición de recursos no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacer efectiva la cantidad requerida, o en su defecto, aporte garantía en los términos legalmente establecidos.

Todos los plazos darán comienzo a partir del siguiente día al de recepción del presente escrito.

Murcia a 17 de marzo de 1999.— El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Murcia

5379 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de urbanización del polígono 2.1 del Plan Parcial Ciudad Residencial número 3 de Murcia (Gestión-compensación: 0501GC98).

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 22 de enero de 1999, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización del Polígono 2.1 del Plan Parcial Ciudad Residencial número 3 de Murcia, presentado por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico del mencionado polígono.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 27 de enero de 1999.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

San Pedro del Pinatar

5316 Licitación ejecución de obras.

Objeto: Construcción de un Centro de Estancias Diurnas en calle Las Palmas de San Pedro del Pinatar.

Procedimiento: Concurso ordinario por procedimiento abierto.

Precio: 117.577.772 pesetas.

Garantía provisional: 2.351.555 pesetas.

Garantía definitiva: 4.703.111 pesetas.

Presentación proposiciones: En la Secretaría General del Ayuntamiento durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio, en caso de terminar el plazo en sábado se prorrogará al día hábil siguiente.

Exposición pliego y del proyecto técnico de las obras: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes al presente anuncio podrán presentarse alegaciones al mismo.

Modelo de proposición, publicidad pliego y criterios objetivos del concurso: A disposición en la Secretaría General del Ayuntamiento desde la publicación del presente anuncio hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, en horario de oficina.

Apertura de proposiciones: A partir de las doce horas del cuarto día hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en caso de concluir el término del plazo en sábado se trasladará al día hábil siguiente.

En San Pedro del Pinatar, 8 de abril de 1999.—El Alcalde-Presidente.

Santomera

5400 Aprobado expediente de modificación de créditos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158,2 de la misma Ley, y artículo 20.3, en relación con el 38,2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 5 de febrero de 1999, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 3 de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Relación de créditos extraordinarios resumidos por capítulos:

Capítulo: 6.

Denominación: Inversiones reales.

Pesetas: 20.824.580 pesetas.

Total crédito extraordinario: 20.824.580.

El total anterior queda financiado según el resumen por capítulos siguiente:

Capítulo: 9.

Denominación: Pasivos financieros.

Pesetas: 20.824.580.

Total recursos utilizados: 20.824.580.

Santomera, 5 de abril de 1999.—El Alcalde, Antonio Bernal Asensio.

Santomera

5113 Aprobado expediente de modificación de créditos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158,2 de la misma Ley, y artículo 20.3, en relación con el 38,2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 5 de febrero de 1999, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 4 de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Relación de créditos extraordinarios resumidos por capítulos:

Capítulo: 6.

Denominación: Inversiones reales.

Pesetas: 28.500.000 pesetas.

Total crédito extraordinario: 28.500.000.

El total anterior queda financiado según el resumen por capítulos siguiente:

Capítulo: 9.

Denominación: Pasivos financieros.

Pesetas: 28.500.000.

Total recursos utilizados: 28.500.000.

Santomera, 5 de abril de 1999.—El Alcalde, Antonio Bernal Asensio.

Totana

5103 Decreto de la Alcaldía número 143/1999.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y artículos 43 y siguientes del R.O.F. y R.J. de las E.L., por la presente he resuelto:

Primero.-Delegar en el Teniente de Alcalde, don Juan José Salas Andreo, todas las facultades que correspondan a la Alcaldía con relación a los expedientes número 1.642 y 1.707/99, y que firman los Concejales de los Grupos IU-LV y Grupo Socialista.

Segundo.-La delegación abarca con relación a este expediente todas las facultades delegables de la Alcaldía y se limitará al tiempo de gestión de este expediente.

Tercero.-La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efectos desde la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». De la presente delegación se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Totana, 22 de marzo de 1999.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de La Pollera de Cehegín

5370 Convocatoria a junta general ordinaria.

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 8 de mayo de 1999, a las 18,30 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria, en el aula de cultura de Cajamurcia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º-Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta General Ordinaria anterior.

2.º-Informes de la Presidencia y acuerdos a tomar, si procede.

3.º-Liquidación de cuentas del ejercicio anterior:

-Del periodo 01-01-98 al 10-07-98, y

-Del periodo 11-07-98 al 31-12-98.

4.º-Presupuesto ejercicio 1999.

5.º-Nombramiento de dos Censores de Cuentas.

6.º-Orden de riegos.

7.º-Ruegos y preguntas.

Lo que a sus efectos, y en cumplimiento a lo previsto en los Estatutos de la Comunidad, se hace público para general conocimiento.

Cehegín, 10 de abril de 1999.—El Presidente, José Espín Gómez.

Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Murcia

5217 Elecciones.

Por acuerdo del Pleno de la Junta Directiva celebrado el 23 de marzo de 1999, se convocan elecciones para cubrir los siguientes cargos:

-Secretario General.

-Vicesecretario.

-Vocal de Médicos de Atención Especializada y Hospitales.

-Vocal de Médicos de Atención Primaria.

-Vocal de Médicos de Asistencia Colectiva y Ejercicio Privado.

-Vocal de Médicos Titulares y Rurales.

-Vocal de Médicos Jubilados.

-Vocal de Médicos No Asistenciales.

-Presidente, Secretario y Vocal de la Comarca de Cartagena.

-Presidente, Secretario y Vocal de la Comarca de Caravaca.

-Presidente, Secretario y Vocal de la Comarca de Yecla.

Las candidaturas que se presenten, podrán ser individuales o conjuntas.

El Presidente.